Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 061
15 de abril de 2024

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00529 - 00	Ejecutivo Mixto	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2024	18/04/2024
2	021 - 2010 - 00491 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO S. A.	MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2024	18/04/2024
3	034 - 2022 - 00029 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA ELENA AMAYA AMAYA	GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/04/2024	18/04/2024
4	035 - 2012 - 00600 - 00	Ejecutivo Mixto	YAESDA .S.A.S	DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	16/04/2024	18/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-04-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Quince (15) de marzo de 2024
Radicación 110013 1030 001 2014 00529 00

Encontrándose la presente actuación al Despacho para resolver la objeción a la liquidación del crédito vista a folios 197 y S.S., aportada por la parte actora, se harán las siguientes precisiones:

1. Se advierte que le asiste razón al apoderado de la accionada, pues se omitió por parte del ejecutante incluir el abono realizado en la suma de $25.596.907.

Dicho lo anterior, y como quiera que la parte accionada aportó liquidación alternativa, se RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y la liquidación aportada por la parte accionada, el Despacho la aprueba en la suma de **$ 192.580.076 hasta** el 24 de agosto de 2023. (sin incluir costas)

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, **solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy **18/03/2024** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Cl

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
H. JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante: Benjamín Enrique Calderón Cotes
Demandado: Centro Internacional De biotecnología Reproductiva Cibre
Radicado: 11001310300120140052900

Asunto: recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de marzo de 2024.

JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Montería – Córdoba, con oficinas en la calle 22 No 05W-29 barrio el amparo, correo electrónico pypasesorias@hotmail.com, debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (Art 89,291 y 292 del C.G.P) identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.067.904.608 y portador de la Tarjeta Profesional No. 317.916 del C S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad cibre, muy respetuosamente me acerco a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de marzo de 2024, por las razanes que expongo a continuación:

Primero: En auto de fecha 28 de agosto de 2023, el honorable despacho decide *"**ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.",*** ha dicho auto el suscrito profirió un pronunciamiento, el cual fue enviado al despacho el día 31 de agosto de 2023, respecto a la existencia de un acreedor con mejor derecho que reposa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún – Córdoba en proceso radicado bajo No. 23660310300120220004200, donde funge como demandante: PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA y otros, y demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA – CIBRE.

"(…)

> Así las cosas, y en vista del contenido del auto emitido por este despacho en fecha 28 de agosto de 2023: ***"(...) En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente. (...)",*** solicito su señoría que este despacho deje a disposición del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA**, en el proceso antes descrito, los depósitos judiciales a que hace referencia por ser ese un proceso donde se encuentra un acreedor de mejor derecho, esto tratándose de un proceso laboral, donde el derecho del crédito debe ser satisfecho con preferencia al del acreedor ejecutante en el proceso que cursa en este despacho, tal como lo estipula el artículo 1668 numeral primero del Código Civil:

(…)"

Segundo: Así mismo, en fecha 1 de septiembre de 2023, la abogada Daniela Mestra Hernández, presente recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto descrito en el numeral primero de este escrito, del cual el despacho le dio traslado el día 7 de septiembre de 2023, la togada en mención hace referencia a la existencia de acumulación

de embargos por parte de procesos ejecutivos laborales adelantados en los juzgados laborales del circuito de Montería y solicita se ordene en primer lugar la entrega de dineros a los proceso laborales que se encuentran con medida de acumulación de embargos y segundo realizar la dispersión, enunciando cada dinero cada proceso con el valor de la suma de dinero que le corresponda.

Tercero: En auto adiado 21 de septiembre de 2023, el honorable despacho resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación, y decide:

"(…)

PRIMERO: REVÓCASE la orden de entrega de dineros a la parte demandante dada en el auto de 28 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, OFÍCIESE a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, para que envíen a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación, de conformidad a la parte considerativa.

(…)"

Cuarto: La abogada Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco, interpone recurso reposición en subsidio apelación contra el auto adiado 21 de septiembre de 2023, fundamentando que existe embargo por acreencias laborales por parte del Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, en proceso radicado 2015-00532, el cual el despacho resuelve en auto adiado 13 de octubre de 2023 y decide:

"(…)

PRIMERO: ADICIÓNESE el auto de 21 de septiembre de 2023, en cuanto a que también debe oficiarse al JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., radicado 2015- 00532, para que envíe a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

En lo demás la providencia recurrida queda incólume.

SEGUNDO: No se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación, de conformidad a la parte considerativa.

(…)"

Quinto: Así mismo, mediante auto de fecha 15 de enero de 2024, el despacho decide: "*PRIMERO: ADICIÓNESE el auto de 12 de octubre de 2023, en cuanto a que también debe oficiarse al JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚNCÓRDOBA, proceso de Paulo Emilio Ricaurte Guerra, Basco German Ricaurte Guerra y Carlos Edmundo Ricaurte Rosero contra CIBRE, con radicado: 23660310300120220004200, para que envíe a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.",* esta decisión es basada en recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el suscrito contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023.

Sexto: aunado lo anterior, se hace redundante que el honorable despacho vuelva a proferir un auto ordenando la entra de dineros al demandante o a su apoderado, cuando este auto ya fue proferido en fecha 28 de agosto de 2023 y mas adelante fue revocado por encontrarse acreedores con mejor derecho a los cuales el despacho ordena oficiar para que alleguen las liquidaciones del crédito y costas actualizadas.

Lo lógico entonces seria, realizar la respectiva dispersión de los títulos a los acreedores con mejor derecho, tal y como lo estable el artículo 465 del Código General del Proceso:

> ***"ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.*** *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*
>
> ***El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.*** *Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos." (negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En conclusión, es ilógico que el despacho vuelva a proferir un auto con una decisión que ya fue emitida y mas adelante controvertida, lo que resultó en su revocación.

En vista de que ya se solicitó a los juzgados laborales la liquidación en definitiva y en firme, el proceder del juzgado debería ser la distribución de los títulos a los acreedores con prevalencia, acorde a lo establecido por la ley.

Volver a proferir un auto que con una decisión que ya había sido revocada, es un desgaste tanto para los operadores judiciales como para las partes, y como consecuencia de esto se produce un detrimento patrimonial a la parte demandada, por cuanto sus intereses moratorios siguen aumentando en tanto no se realice la distribución correspondiente.

PETICIÓN

Como consecuencia de lo narrado, con el mayor respeto, su señoría, solicito sea revocado el auto de fecha 15 de marzo de 2024, en lo referente a la entrega de títulos a la parte demandante y/o su apoderado y en su lugar se efectúe la distribución y consecuente entrega de los títulos a los acreedores con prevalencia, tal y como lo establece el articulo 465 del CGP.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 DEL C.G.P. INDICA LA NORMA:

*"**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES**. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

***PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

No siendo otro el motivo, gracias por la atención prestada.

Del señor Juez,
Atentamente,

JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO
C.C. 1.067.904.608
T.P. No. 317.916 del C S de la J

RE: RAD. 2014-00529 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 13:58

Para:Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2855-2024, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS BURGOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN //De: Burgos Lawyers <pypasesorias@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 15:16 // JVG // FOL3//

11001310300120140052900 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Burgos Lawyers <pypasesorias@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 15:16
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2014-00529 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
H. JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante: Benjamín Enrique Calderón Cotes
Demandado: Centro Internacional De biotecnología Reproductiva Cibre
Radicado: 11001310300120140052900

Asunto: recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de marzo de 2024.

Buenas tardes, con el respeto acostumbrado me dirijo a su despacho con el fin de presentar memorial en referencia.

Gracias.

JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO
Abogado Especialista.
7889586
318 794 5490 - 300 543 2342
Montería-Córdoba, Calle 22 #05W Barrio, El Amparo
pypasesorias@hotmail.com

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. cinco (5) de abril de 2024
Radicación 110013 1030 021 2010 00491 00

Como quiera que la parte demandada dentro del presente asunto **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** fue admitido al trámite de negociación de deudas – conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso el despacho **declara suspender** el presente asunto, de conformidad a la solicitud realizada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía.

Por Secretaría **ofíciese** con destino al Centro de Conciliación mencionado con el propósito de que informen periódicamente el estado actual de dicho trámite.

Proceda la secretaría de conformidad.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy **08/04/2024** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

Fundación Abraham Lincoln

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

04 SEP 2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

Señor
CENTRO DE CONCILIACION DE BOGOTÁ.
E. S. D.

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.176.380 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, promueve la iniciación de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, con fundamento en lo establecido por el Título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, denominada Código General del Proceso, con el fin de normalizar mis pasivos.

Soy una persona natural no comerciante, que me encuentro actualmente en una situación de cesación de pagos, por más de tres meses, con varios acreedores, que constituyen no menos del 50 % del pasivo total a mi cargo.

Mi domicilio principal es en la ciudad de Bogotá.

Como deudor, se me hizo imposible el pago oportuno de mis obligaciones, hasta el punto que he suspendido el pago corriente de algunas de ellas, lo que ha ocasionado algunas actuaciones judiciales y extrajudiciales de naturaleza ejecutiva que en el momento hacen virtualmente imposible la continuidad de los pagos de los créditos en la forma establecida contractualmente.

La difícil situación por la que atravieso es transitoria, aspirando a ser superada con los correctivos implementados internamente y con un acuerdo con los acreedores.

No he celebrado anteriormente diligencia de conciliación con mis acreedores, ni he sido declarado en liquidación obligatoria.

No me encuentro sometido a régimen especial de intervención o liquidación, pudiendo por lo tanto solicitar la audiencia de conciliación que aquí invoco.

Por los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 539 de la mencionada ley, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Informe en el que indicó de manera clara y precisa las causas que me llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. Propuesta para la negociación de deudas presentada en forma clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, en la que indico el nombre, domicilio y dirección de cada uno de los acreedores, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciado capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre , domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer información alguna, se expresará claramente.
4. Una relación completa y detallada de mis bienes, incluidos los que poseo en el exterior, donde se indica los valores estimados y los datos necesarios para mi identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesan sobre ellos, en los que se identificarán cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable.
5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante o que curse en mi contra, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
6. Certificación de mis ingresos, expedida por mi empleador. (o en caso de que sea trabajadora independiente, una declaración de los mismos que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento).
7. Certificación del monto al que ascienden mis recursos disponibles, para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para mi subsistencia y la de las personas a mi cargo, y los gastos de conservación de los bienes y los del procedimiento.
8. Información relativa a (si tengo o no) la existencia de sociedad conyugal (o patrimonial vigente). (En el evento de que la haya tenido, aportaré copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual ésta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, adjuntaré la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. relativa si tengo, o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo, en la forma establecida en la ley, en la que indico la cuantía y beneficiarios, si fuera el caso.
10. Certificación en la que hago constar que, a la fecha de la presentación de esta solicitud, no me dedico al ejercicio del comercio.
11. Certificación de Gastos.
12. Certificación en la que hago constar que, a la fecha de la presentación de esta solicitud, el valor porcentual de mí obligaciones representan no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a mi cargo, conforme a lo que establece el artículo 538 de la obra citada,
13. Certificación en la que hago constar, bajo la gravedad de juramento, que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impida conocer mi verdadera situación económica y mi capacidad de pago.
14. Relación de los acreedores que se pretenden acoger a esta solicitud.
15. Certificación en la que hago constar, que no tengo ningún garante como codeudor.

PETICION

Conforme con lo narrado, respetosamente solicito:

1. Se me admita el trámite de negociación de deudas, con el fin de normalizar mis pasivos.
2. Se fije fecha para audiencia de negociación.
3. Se le comunique a todos los acreedores relacionados en la aceptación de la solicitud que ésta fue admitida, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
4. Se oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales que cursen en mi contra, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, para que ordenen la suspensión de esos procesos, y para que en adelante no admitan demandas ejecutivas ni de restitución de bienes en mi contra.
5. Se oficie a las empresas de servicios públicos domiciliarios para que se abstengan de suspender los servicios en mi residencia.

LEGITIMACIÓN

Soy persona natural no comerciante y me encuentra en estado de cesación de pagos, razón por lo cual estoy legitimado para solicitar la iniciación del trámite consagrado para la negociación de deudas de las personas naturales no comerciantes a través de un acuerdo con mis acreedores para obtener la normalización de mis relaciones crediticias, conforme lo dispone el artículo 532 del C.G. del P.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el aparte final del inciso 1º del artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, es usted competente para conocer de este trámite.

JURAMENTO

Para todos los efectos legales a que haya lugar, le manifiesto que todas las afirmaciones plasmadas en esta solicitud las hago bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el artículo 538 del 3º C.G. del P.

NOTIFICACIONES

- ✓ Recibiré notificaciones en la, CRA 58C 131-27 de Bogotá.
- ✓ Los acreedores se deben notificar en las direcciones que se relacionan en el cuadro respectivo.

Del señor Notario.

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C No.19.176.380 de Bogotá.

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

1 INFORME EN EL QUE INDICO DE MANERA CLARA Y PRECISA LAS CAUSAS QUE ME LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS.

Se me hizo imposible el pago oportuno de unas de mis obligaciones por problemas encontrarme sin trabajo, al verme tan urgido de dinero para el sostenimiento de mi familia, acudí a la ayuda de particulares y entidades financieras que me lo facilitaron a elevadas tasas de interés, al igual que a créditos bancarios.

Ahora bien, con el propósito de enfrentar esta situación, promuevo ante su notaria esta solicitud, para que sea admitida al proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de hacer frente a mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización desde el punto de vista financiero, para que yo pueda conservar mi vivienda como patrimonio de familia, pues es por lo que he trabajado durante toda mi vida.

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

2. PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS CON MIS ACREEDORES, PRESENTADA EN FORMA CLARA Y PRECISA.

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, propongo a mis acreedores la siguiente propuesta de pago: Que me sean condonados los intereses causados hasta hoy y no se sigan generando intereses a futuro, un periodo de gracia de 6 meses, para pagar todas mis deudas en un plazo de ciento cincuenta (150) meses, de tal manera que la proyección de pago será esta:

TERCERA CLASE:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, le pagaré $130.000.000 en ciento ocho (130) cuotas mensuales cada una por $1.000.000 a partir del mes siguiente a la aprobación del acuerdo.

QUINTA CLASE:

CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA, le pagaré $ 4.000.000 en veinte (20) cuotas mensuales cada una por $200.000 a partir del mes siguiente que se termine de pagar el crédito de tercera clase.

FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA. le pagaré $ 16.000.000 en veinte (20) cuotas mensuales cada una por $800.000 a partir del mes siguiente que se termine de pagar el crédito de tercera clase.

En conclusión, no se trata de una propuesta rígida e inmodificable, todo lo contrario, el debate está abierto, de conformidad a lo que propongan los acreedores.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

3. CERTIFICACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS ACREDORES

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, presento a continuación la relación de mis acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, en la que indico los nombres, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciado capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre , domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas, en caso de no conocer información alguna, se expresa claramente. Documento que adjunto anexo.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

4. CERTIFICACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE BIENES

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, adjunto una relación completa y detallada de mis bienes, certifico que no poseo bienes en el exterior e indico los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos. Igualmente, identifico cuáles tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable. Documento que adjunto anexo.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

5. CERTIFICACIÓN PROCESOS JUDICIALES Y ADMINITRATIVOS

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, se adjunta relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que se adelante en mi contra.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

6°. CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

Con la presente, me permito certificar, que mis ingresos derivan exclusivamente como empleado, y los ingresos promedio mensuales, ascienden a la suma de de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.00.000)** moneda corriente, **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) ANUALES.**

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

7°. CERTIFICACIÓN RECURSOS DISPONIBLES

Con la presente, me permito certificar, el monto que ascienden mis recursos disponibles, para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para mi subsistencia y de las personas a mi cargo, y los de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, así dispondría de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) MONEDA CORRIENTE MENSUAL** para el pago de mis obligaciones.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

8°. CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar, que poseo sociedad conyugal vigente, dentro de los dos años anteriores a esta solicitud.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

9°. CERTIFICACIÓN OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Con la presente, me permito certificar, que no poseo obligaciones alimentarias a mi cargo.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

10°. CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar, que actualmente no me dedico al ejercicio del comercio, a la fecha de la presentación de esta solicitud.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019.

11*. CERTIFICACIÓN DE GASTOS

Los siguientes son los gastos necesarios para mi subsistencia y la de mi familia y personas a cargo. Manifiesto que mis gastos son coherentes con mi situación de insolvencia económica, por lo que mis gastos corresponden con lo estrictamente necesario para mi sostenimiento y el de las personas a mi cargo.

Gastos de Subsistencia	
ITEM	**VALOR**
Energía	$86.000
Agua, Alcantarillado y Aseo	$135.000
Gas	$25.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet)	$100.000
Televisión	$0
Arriendo	$0
Administración	$
Salud y pension	$0
Seguros	$0
Alimentación	$404.000
Educación	$0
Transporte	$250.000
Otros gastos: Indicar cuáles:	$
Total gastos.	$1.000.000

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

12°. CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar, que el valor porcentual de mis obligaciones, representan no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a cargo, conforme a lo que establece el artículo 538 de la obra citada, a la fecha de la presentación de esta solicitud.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

13°. DECLARACIÓN

Mediante esta declaración que rindo bajo la gravedad del juramento, hago constar que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago y que son los únicos documentos que cuento para soportar mis acreencias.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

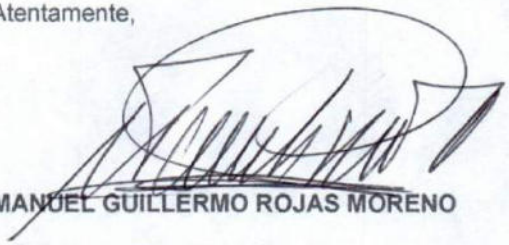

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

15°. DECLARACIÓN

Con la presente, hago constar mediante esta declaración, que las acreencia hipotecaria tiene como codeudor a la señora MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE, identificada con la cedula 35.322.914 de Bogotá.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Bogotá, 31 de Agosto de 2019

16. CERTIFICACIÓN A LA FECHA DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LOS ACREEDORES

Con la presente mi permito certificar que la fecha de corte, de las obligaciones contraídas por mí, corresponden al día 31 de Agosto de 2019.

La presente se firma a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO

C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Al 31 de Agosto de 2019
RELACION DE PROCECOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RELACION DE PROCESOS

ACREEDORES Nombre o Razón Social	NIT y/o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIF. DEL DCTO. Y GARANTIA	CLASE DE DEMANDA	DESPACHO JUDICIAL	DIRECCION DESPACHO	No. PROCESO	ESTADO PROCESO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO- F.N.A.	899999284-4	PRESTAMO	PAGARE	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA ORIGEN JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Cra 10 14-33	2010-00491	VIGENTE

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C No.19.176.380 de Bogotá.

Al 31 de Agosto de 2019

RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INDICO QUE NO TENGO BIENES EN EL EXTERIOR

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	CLASE	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL	Afectación de vivienda familiar (Ley 258 de 1996)	Patrimonio de familia inembargable (Ley 70 de 1931)	MEDIDAS CAUTELARES	GRAVAMENES
CRA 58C 131-27 50% cuota parte	CASA	AAA0120HRHK	050N-245335	$ 447.626.000,00	NO	NO	SI	SI
TOTAL MUEBLES E INMUEBLES				$ 447.626.000,00				

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C No.19.176.380 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19.176.380
ROJAS MORENO
MANUEL GUILLERMO
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1951
ARBELAEZ
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
A+
M
ESTATURA
G.S. RH
SEXO
09-OCT-1973 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO

FAL | FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PROCEDIMIENTO:	TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	**MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** **C.C. N° 19.176.380 de Bogotá**
ASUNTO:	ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **03 de septiembre de 2019**, el señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.

2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.

3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **06 de septiembre de 2019**.

4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

FAL | FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas al señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** identificado con **C.C. N°19.176.380** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN: Se fija la fecha el día **04 de octubre de 2019 a las 11:00 a.m.,** en las instalaciones del Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CASELLES R.
Conciliador en Insolvencia

FAL | FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ.-

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: **2010-00491**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.**
Demandado: **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**
C.C. N° 19.176.380 de Bogotá

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.752.488 Con T. P. N° 209.163 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** identificado con **C.C. N° 19.176.380 de Bogotá,** fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **06 de septiembre de 2019** conforme a la solicitud de fecha **03 de septiembre de 2019**, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso Abreviado de Restitución RAD. 2010-00491 el cual se adelanta ante su despacho, siendo la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**y como demandado **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

Oscar Ramos
1020726911
06/09/19

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ
Conciliadora en Insolvencia

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**ROJAS MORENO MANUEL GUILLERMO**
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000220390
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 19176380
Último Año Renovado	2008
Fecha Renovación	20080218
Fecha de Matrícula	19840924
Fecha de Cancelación	20150712
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 1410 - Confeccion de prendas de vestir, excepto prendas de piel

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia

RELACION ACREEDORES

Actualizacion al _____de 2019

RELACION DE OBLIGACIONES

ACREEDORES Nombre o Razón Social	NIT y/o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIF. DEL DCTO.	CUANTIA O CAPITAL	INTERESES	FECHA DE INICIO	VENCIMIENTO	DIAS EN MORA	DIRECCION DE NOTIFICACION ACREEDORES
CREDITOS PRIMERA CLASE:									
SUBTOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE									
CREDITOS TERCERA CLASE:									
FONDO NACIONAL DEL AHORRO- F.N.A.	899999284-4	PRESTAMO	PAGARE-HIPOTECA	$ 130.000.000,00	$ 165.000,00		NO SE CONOCE	MAS DE 90 DIAS	Maria Cristina Londoño Juan Presindeta Carrera 65 No. 11 - 50/83 Bogotá, correo fnahorro@1.telecom.com.co
SUBTOTAL CREDITOS TERCERA CLASE:									
CREDITOS QUINTA CLASE:									
CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA	860903938-8	PRESTAMO	LETRA	$ 4.000.000,00	$ 530.000,00		NO SE CONOCE	MAS DE 90 DIAS	Calle 97 21-22 apto 301
FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA		PRESTAMO	PAGARE	$ 16.000.000,00	$ 1.000.000,00		NO SE CONOCE	MAS DE 90 DIAS	Calle 119 No. 72A 26 APARTAMENTO 501 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE LOS LAGARTOS 1
TOTAL CREDITOS QUINTA CLASE :				$ 20.000.000,00	$ 1.530.000,00				
TOTAL PASIVO				$ 20.000.000,00					

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C No.19.176.380 de Bogotá.

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO
07 SEP 2019

Fundación Abraham Lincoln

29

Actualizacion al _____de 2019

RELACION DE PROCECOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RELACION DE PROCESOS

ACREEDORES Nombre o Razón Social	NIT y/o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIF. DEL DCTO. Y GARANTIA	CLASE DE DEMANDA	DESPACHO JUDICIAL	DIRECCION DESPACHO	No. PROCESO	ESTADO PROCESO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO- F.N.A.	899999284-4	PRESTAMO	PAGARE	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA ORIGEN JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Cra 10 14-33	2010-00491	VIGENTE

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C No.19.176.380 de Bogotá.

Actualizacion al _____de 2019

RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INDICO QUE NO TENGO BIENES EN EL EXTERIOR

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	CLASE	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL	Afectación de vivienda familiar (Ley 258 de 1996)	Patrimonio de familia inembargable (Ley 70 de 1931)	MEDIDAS CAUTELARES	GRAVAMENES
CRA 58C 131-27 50% cuota parte	CASA	AAA0120HRHK	050N-245335	$ 447.626.000,00	NO	NO	SI	SI
TOTAL MUEBLES E INMUEBLES				**$ 447.626.000,00**				

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C No.19.176.380 de Bogotá.

FAL | FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013

Bogotá, 26 de septiembre 2019

Señor(es):
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
MARÍA CRISTINA LONDOÑO (PRESIDENTA)
CRA 65 N°11-50/83 /Email: fnahorro@1.telecom,com.co
BOGOTÁ D.C.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**
C.C. 19.176.380 de Bogotá

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle que el **06 de septiembre de 2019**, ha sido Aceptado la solicitud de negociación de deudas PRESENTADA por **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** en el CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, solicitud radicada el día **03 de septiembre de 2019**, en los términos y formalidades de la Ley 1564 de 2012.
Por lo anterior se le informa que:

1.) De conformidad con lo indicado en el artículo 548 de la referida ley, le informo que esta ENTIDAD fue relacionada como acreedora por las siguientes sumas de dinero:

DESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO	NATURALEZA DEL CRÉDITO	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	
		CAPITAL	INTERESES
PAGARÉ - HIPOTECA	TERCERA CLASE	$ 130.000.000	$ 165.000

2.) De acuerdo con lo anterior, se ha programado el día **04 de octubre de 2019** a las **11:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en las instalaciones de nuestro de Conciliación ubicado en la Cra 18 No. 116- 20 oficina 402 de Bogotá, teléfono 4674545.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ
Conciliadora en Insolvencia

FAL | FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013

Bogotá, 26 de septiembre 2019

Señor:
FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA
CALLE 119 N° 72 A-26 APTO. 501 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE LOS LAGARTOS 1
BOGOTÁ D.C.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**
C.C. 19.176.380 de Bogotá

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle que el **06 de septiembre de 2019**, ha sido Aceptado la solicitud de negociación de deudas PRESENTADA por **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** en el CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, solicitud radicada el día **03 de septiembre de 2019**, en los términos y formalidades de la Ley 1564 de 2012.
Por lo anterior se le informa que:

1.) De conformidad con lo indicado en el artículo 548 de la referida ley, le informo que esta ENTIDAD fue relacionada como acreedora por las siguientes sumas de dinero:

DESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO	NATURALEZA DEL CRÉDITO	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	
		CAPITAL	INTERESES
PRÉSTAMO PAGARÉ	QUINTA CLASE	$ 16.000.000	$ 1.000.000

2.) De acuerdo con lo anterior, se ha programado el día **04 de octubre de 2019** a las **11:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en las instalaciones de nuestro de Conciliación ubicado en la Cra 18 No. 116- 20 oficina 402 de Bogotá, teléfono 4674545.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ
Conciliadora en Insolvencia

FAL | FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013

Bogotá, 26 de septiembre 2019

Señor:
CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA
CALLE 97 N° 21-22 APTO 301
BOGOTÁ D.C.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**
C.C. 19.176.380 de Bogotá

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle que el **06 de septiembre de 2019**, ha sido Aceptado la solicitud de negociación de deudas PRESENTADA por **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** en el CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, solicitud radicada el día **03 de septiembre de 2019**, en los términos y formalidades de la Ley 1564 de 2012.
Por lo anterior se le informa que:

1.) De conformidad con lo indicado en el artículo 548 de la referida ley, le informo que esta ENTIDAD fue relacionada como acreedora por las siguientes sumas de dinero:

DESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO	NATURALEZA DEL CRÉDITO	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	
		CAPITAL	INTERESES
PRÉSTAMO- LETRA	QUINTA CLASE	$ 4.000.000	$ 530.000

2.) De acuerdo con lo anterior, se ha programado el día **04 de octubre de 2019** a las **11:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en las instalaciones de nuestro de Conciliación ubicado en la Cra 18 No. 116- 20 oficina 402 de Bogotá, teléfono 4674545.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ
Conciliadora en Insolvencia

27 OCT 2019
CENTRO DE CONCILIACIÓN
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

SEÑORES
FUNDACION ABRAHAM LINCOLN
CENTRO DE CONCILIACION.- Dra. SANDRA MILENA CASELLES
BOGOTA.-

REFERENCIA: **TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

SOLICITANTE: **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO C.C. 19.176.380**

ASUNTO: **PODER.**

ANA FLORISA MORENO VARGAS y ALIRIO GONZALEZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ALEJANDRO ALEXANDER VEGA FIGUEROA** mayor de edad, identificado con C. C. 1.020.720.364 de Bogotá D. C., y portador de la T. P. 204.267 del H. C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación actúe dentro del trámite de Negociación de Deudas de la referencia y represente nuestros derechos.

Nuestro apoderado tiene las facultades inherentes a su cargo, en especial las de Recibir, desistir, transigir, conciliar, objetar créditos, presentar demandas revocatorias, nulidades y en general todo lo que autorice la ley para el cabal ejercicio de la representación conferida.

Atentamente,

ANA FLORISA MORENO VARGAS
C. C. 35.498.371

ALIRIO GONZALEZ
C. C. 11.253.806

Acepto,

ALEJANDRO ALEXANDER VEGA FIGUEROA
C. C. 1.020.720.364 de Bogotá
T. P. 204.267 del H. C. S. de la J.

NULADO

34

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5735

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALIRIO GONZALEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011253806, presentó el documento dirigido a SEÑORES FUNDACION ABRAHAM LINCOLN - CENTRO DE CONCILIACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1o6iodsnjblq
28/09/2019 - 11:33:17:267

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1o6iodsnjblq

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
NOTARIA 57 ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2019-10-01 10:26:26
Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. compareció
MORENO VARGAS ANA FLORISA
Identificado con C.C. 35498371
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4sr8k

X

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE Bta.
Olga María Valero Moreno

Fundación Abraham Lincoln

04 OCT 2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

SEÑORES
FUNDACION ABRAHAM LINCOLN
Dra. SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ
BOGOTA D. C.

REFERENCIA: **TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

SOLICITANTE: **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**
C.C. 19.176.380

ASUNTO: **SOLICITUD DE RECHAZO DEL PROCEDIMIENTO.**

ALEJANDRO ALEXANDER VEGA FIGUEROA, identificado con la C. C. 1.020.720.364 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. de abogado No. 204.267 del H. C. S. de la J., obrando en virtud del poder otorgado por **ANA FLORISA MORENO VARGAS** y **ALIRIO GONZALEZ**, según poder que anexo, me permito solicitar ante usted el **RECHAZO** del presente procedimiento por ser una solicitud llena de **FALSEDADES** y realizada de **MALA FE** y con el único ánimo de paralizar la diligencia del remate del inmueble que tiene hipotecado, por lo que será denunciado PENALMENTE ante la Fiscalía General de la Nación, además de que el solicitante del procedimiento es una persona COMERCIANTE como lo probaré más adelante.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE RECHAZO.

1.- Mis clientes **ANA FLORISA MORENO VARGAS** y **ALIRIO GONZALEZ** son los actuales **ACREEDORES HIPOTECARIOS** del solicitante, señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**, por CESION del crédito hipotecario que le hizo el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., así lo aceptó por auto de fecha 24 de agosto de 2017, que aporto a este escrito.

2.- Por lo anterior, en calidad de apoderado de los **ACREEDORES HIPOTECARIOS** legitimados, solicitamos se **RECHACE** el procedimiento por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos que ordena cumplir el Art. 539 del C. G. P., como a continuación lo expongo:

- Dice el numeral 1º del citado Art. 539 que a la solicitud se debe aportar:

  "*Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos*".

  Ese informe presentado por MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO. NO ES CLARO y mucho menos PRECISO, y simplemente es una narración imprecisa y eso que narra en ese informe es una burla al Centro de

Conciliación, porque dice que no pagó "unas" de sus deudas por encontrarse sin trabajo, y por encontrarse urgido para *"sostenimiento de mi familia"* se vio en la necesidad de pedir prestado a las "*entidades financieras*" y "*de particulares*" a elevadas tasas de intereses y a "*créditos bancarios*".

El tratadista Nicolás Pájaro Moreno dice en su libro "algunas preguntas sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante" que ese informe es DEMASIADO IMPORTANTE porque "incluye las causas de la cesación de pagos" y será útil para "*efectos de proyectar las salidas a la crisis y determinar la mejor solución posible para refinanciar sus obligaciones*".

Esto implica que, si no se dicen las causas, como no las dice MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, no se podrá salir de la crisis, y menos en la forma propuesta en esta solicitud de Procedimiento.

- El numeral 2º trae la propuesta para negociar las deudas y dice que debe ser "*CLARA, EXPRESA Y OBJETIVA*".

  La propuesta presentada por ROJAS MORENO, no es posible cumplirla porque es aceptar la cultura del no pago, en una persona baja y cínica, que le compró la casa a una señora de muy avanzada edad, pretendiendo estafarla, tanto así que no le pagó el saldo que le quedó debiendo sobre la compra de la casa y al parecer está inmerso en no pagar nada, porque tampoco le pagó a su acreedor hipotecario, por lo que NO SE LE PUEDEN CONDONAR INTERESES. Tampoco se acepta los 6 meses de gracia y mucho menos los 150 meses de plazo, que corresponden a 12 años y medio.

  De otra parte, no se sabe si las otras dos cuentas que relaciona son ciertas o no y partiendo de las mentiras y MALA FE con que actúa, **se tiene que esas cuentas no son creíbles y mucho menos si ni siquiera presenta copia de los títulos valores que dice firmó.**

  La fórmula de pago no es creíble porque no indica de donde va a sacar la plata para pagar las deudas, y al parecer al centro de conciliación le gustó esa propuesta que no está acorde con los presupuestos que exige la ley. Es decir, la propuesta no es CLARA porque no indica de donde va a sacar los dineros, si dice que no tiene trabajo, como tampoco ha dicho de que vive, es decir, cuál es su oficio.

  Sin embargo, para conocimiento del señor conciliador y del centro, ese señor ES COMERCIANTE y se dedica a la CONFECCIÓN.

  NOTA: Esta propuesta debió ser rechazada de plano por la conciliadora, conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del Art. 553 C. G. P. que dice:

  > "*10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo*

superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior".

Lo anterior significa que el plazo de 150 meses no puede ser ni será aceptado por este Acreedor Hipotecario que tiene mayoría en la votación. Además de que la obligación originaria está vencida desde hace mucho tiempo y con plazo acelerado debido al incumplimiento del deudor.

- La relación de acreedores tampoco es totalmente cierta, porque le falta relacionar un crédito que debe ante el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C., y los otros dos relacionados que son CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, no son creíbles porque no muestra ni los títulos valores ni de donde provienen esas deudas. Porque el numeral 3º del Art. 539 del C. G. P., dice que se debe indicar "LA NATURALEZA" de los créditos y "DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN". Y aun cuando conoce que el crédito hipotecario no es del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sino que el mismo fue cedido a la señora ANA SOFIA ESTRADA DE VEGA y posteriormente cedido a mis representados, pretendió pasarlo en ese sentido, únicamente para que esa entidad fuese la notificada y no los verdaderos Acreedores, conociéndolo el señor ROJAS MORENO, porque está representado en el proceso ejecutivo hipotecario por apoderado judicial.

- El numeral 4º del Art. 539 del C. G. P., también se incumple porque no detalla todos sus bienes, y que tienen que ser todos, porque la norma no excluye ningún bien.

  En la relación de bienes solo detalla la casa que compró y no pagó. Dejando por fuera los bienes muebles que le fueron embargados en la diligencia practicada por orden del Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C., y con la que se prueba también que el solicitante es comerciante dedicado a las confecciones. Deja por fuera también los bienes muebles que componen su mobiliario familiar que deben ser puestos a disposición del acuerdo.

  Incumplir este punto es motivo suficiente para RECHAZAR la solicitud.

- El numeral 5º también es incumplido porque no se dijo la totalidad de las demandas. Es decir, falta relacionar la que cursa ante el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C., que proviene del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D. C., y que tiene radicado No. 11001400303820120017200.

- La certificación de sus ingresos es increíblemente aceptada por el Centro de Conciliación y su conciliadora SANDRA CASELLES, lo que demuestra su parcialidad y el ánimo de favorecimiento hacia quien hace gala de incumplimiento.

  Esa certificación de ingresos según el numeral 6º debe ser expedida por el "*EMPLEADOR*" y la certificación que presenta el solicitante **ROJAS MORENO,** dice lo siguiente: "*Con la presente, me permito certificar, que mis ingresos derivan exclusivamente como empleado*" y dice que los ingresos promedio mensuales, ascienden a la suma de dos millones mensuales o sea 24 millones anuales.

  Como se ve que es empleado, la certificación debió darla el EMPLEADOR y no se ve que así sea. Luego este punto no es creíble y la conciliadora no debió aceptarlo.

- Lo relativo al numeral 7º, o sea, los recursos disponibles no son creíbles, por las mismas razones expuestas en el punto anterior, además que no conocemos cuál es su empleador ni a que labor se dedica y si paga seguridad social y cesantías, situaciones obligatorias para el estado y que al parecer ignora el Centro de Conciliación, lo cual debió ser exigido.

- Respecto al punto 8º al decir que tiene sociedad conyugal vigente, debe manifestar con cuanto contribuye a las obligaciones alimentarias respecto de su conyugue y como vemos no se hizo, lo cual hace que pierda credibilidad esta afirmación, máxime cuando existe una certificación expedida por el mismo señor ROJAS MORENO, donde afirma que no tiene obligaciones alimentarias, lo cual indica que al parecer se están diciendo mentiras y falsedades.

Vemos de acuerdo a este análisis (que no hizo la conciliadora SANDRA CASELLES), que el solicitante está incumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley para ser admitido en el procedimiento de negociación de deudas y por lo tanto debe ser RECHAZADA.

Es aplicable a esta solicitud lo dicho por el EXSUPERINTENDENTE DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA de la SUPERSOCIEDADES, NICOLAS PAJARO MORENO, en el libro citado anteriormente, de que:

> "*debe resaltarse que los procedimientos de insolvencia son remedios ideados para proteger al deudor de buena fe. En esta medida no deben ser utilizados para eludir el cumplimiento de las obligaciones ni para promover la cultura del no pago.*
>
> *El deudor de buena fe es aquél que busca honrar sus obligaciones (...) Por el contrario, no actúa de buena fe quien busca defraudar a sus*

acreedores, ni quien manejó de manera negligente sus negocios hasta llegar a la crisis".

Por todo lo anteriormente expuesto, REITERO mi solicitud de RECHAZO del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado en la dirección Calle 167 A No. 16 B – 50 de la ciudad de Bogotá D. C., Celular 3167589177 y al correo electrónico Alejovega316@gmail.com.

De La Señora Conciliadora,

ALEJANDRO ALEXANDER VEGA FIGUEROA
C. C. 1.020.720.364 de Bogotá D. C.
T. P. 204.267 del H. C. S. de la J.

Fundación Abraham Lincoln

04 OCT 2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN ABRAHAM LINCOLN.
E. S. D.

REF: INSOLVENCIA ECONOMINA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO.

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN DEL PODER**

PATRICIA ANGEL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.673945 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 33.162 del C.S. de la J., comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, SUSTITUYO, el poder a mi conferido por el señor MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.176.380 de Bogotá, a la Doctora GLORIA STELLA ESCOBAR HURTADO, identificada con la C.C. No. 35.518.465 de Facatativa, con T.P. No. 65.798 del C.S. de la J., conforme al poder originario, para que defienda los intereses de(l-la) mandante, dentro del proceso de la referencia.

Se sustituye el mandato con todas las facultades especialmente para conciliar y firmar el acuerdo de pago, así como todas autorizaciones a mi conferidas y otorgadas por mí mandante el día 5 de Septiembre de 2019.

En consecuencia, sírvase señor conciliador, reconocerle personería a mi apoderada, en la forma y términos contenidos con el presente escrito.

Atentamente.

PATRICIA ANGEL RUIZ.
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

Acepto.

GLORIA STELLA ESCOBAR HURTADO
C.C. No. 35.518.465 de Facatativa.
T.P. No. 65798 del C.S. de la J.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

ELI NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Bogotá D.C., certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta notaria por:

ANGEL RUIZ PATRICIA

quien exhibió la **C.C. 41673945** **y T.P.: 33162**

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 04/10/2019 09:46:21 a.m.

uhm87kujyuhynyhk

05BF27E1NTEBO6Z

LEOVEDIS ELIAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO SEGUNDO del Círculo de Bogotá D.C.

AYM

NOTARÍA SEGUNDA
EL SUSCRITO NOTARIO 2
DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizo en este caso por las siguientes razones:

- [ ] 1 FALLA TECNICA
- [ ] 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- [x] 3 POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5 SUSPECION DE FRAUDE ELECTRICO
- [ ] 6 POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7 OTROS _____

Articulo 3 Resolución 14691 de 2015 S

04 OCT 2019 9

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

Señores
CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAM LINCOLN Y/O CENTROS DE CONCILIACION DE BOGOTÁ
L. C.

REF: MEMORIAL PODER

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, mayor de edad, residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.176.380 de Bogotá, de manera respetuosa le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora PATRICIA ANGEL RUIZ, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, promueva y lleve hasta su terminación la solicitud de conciliación por insolvencia de persona natural no comerciante conformidad a las previsiones de la ley 1564 de 2012.

Mi apoderada queda investida con amplias y plenas facultades para ejercitar todos los instrumentos procesales que me brinda la ley en defensa de mis intereses y la facultad especifica de conciliar a su libre arbitrio con los acreedores, y de disponer de mis derecho sustanciales, así como la facultad de reasumir, y sustituir este mandato, renunciar, desistir, conciliar, transigir, recibir, incoar recursos, solicitar pruebas, y todas aquellas diligencias inherentes a su cargo, que sean necesarias, para cumplir la labor encargada en defensa de mis intereses, inclusive, para firmar por mi o en mi lugar las certificaciones de que trata el Art. 538 y demás así como las prescripciones de la ley 1564 de 2012 y del Art. 74 del Código General del proceso..

En consecuencia, sírvase señor Notario Conciliador, reconocerle personería a mi apoderada, en la forma y términos contenidos con el presente escrito.

Atentamente.

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C. No. 19.176.380 de Bogotá

Acepto,

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4801

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019176380 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8a3v1qxxqxff
05/09/2019 - 13:35:15:412

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO
20

RODOLFO GALVIS BLANCO
Notario veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8a3v1qxxqxff

RODOLFO GALVIS BL.
NOTARIO
20

Gmail

Centro de Conciliacion Inmobiliario FAL <conciliacioninmobiliario@gmail.com>

Insolvencia Manuel Guillermo Rojas Moreno 19'176.380

Luisa Maria Paez Villamil <lpaez@fna.gov.co>
Para: "conciliacioninmobiliario@gmail.com" <conciliacioninmobiliario@gmail.com>

4 de octubre de 2019, 10:07

Respetados señores,

Mediante el presente correo y en atención a la audiencia programada para el día de hoy a las 11 am, para el trámite relacionado en el asunto, me permito remitir scanner de los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura Pública número 39, mediante la cual se le otorga representación del Fna al Dr. Gregory Torregrosa.
2. Copia del poder otorgado a la suscrita, para representación y actuación en el trámite de insolvencia del asunto.
3. Oficio mediante el cual se notifica al centro de conciliación la cesión del crédito.
3.1. Copia del contrato de cesión.

Quedo atenta a cualquier inquietud y/o solicitud.

Cordialmente,

Luisa María Páez

Luisa Maria Paez Villamil
Profesional Senior Grado 2
Juridica - Torre Presidencial Piso 2

Trabajador asignado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO

lpaez@fna.gov.co
3810150 ext.:

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiendo que el uso de correo electrónico es de carácter institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.

6 archivos adjuntos

- **Representación Legal FNA.PDF** 741K
- **ATT00001.htm** 1K
- **FUNDACION ABRAHAM LINCILN_1.PDF** 994K
- **ATT00002.htm** 1K
- **OFC 201910030154086 TRAMITE DE INSOLVENCIA_1.PDF** 2679K

Señores
FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
Centro de Conciliación

E. S. D.

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80'240.346 expedida en Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional 140.546 del CSJ, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO Carlos Lleras Restrepo", entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de Apoderado General según poder conferido por la Representante Legal mediante Escritura pública número Treinta y Nueve (39) del catorce de enero de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C que se adjunta, manifiesto: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA MARÍA PÁEZ VILLAMIL,** también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018'427.847 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 223.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, asista la audiencia de conciliación.

La apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO, con amplias facultades para conciliar.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO
Apoderado General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ACEPTO:

LUISA MARÍA PÁEZ VILLAMIL
C.C. No. 1.018'427.847 de Bogotá
T.P. No. 223.024 del Consejo S. de la Judicatura

Se autoriza de conformidad con el articulo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometria conlo lo ordena el articulo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil

16 Notaría Bogotá D.C. Círculo de Bogotá

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mi JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C. Compareció

TORREGROSA REBOLLEDO GREGORY DE JESUS

Quien se identificó con: **C.C. 80240346**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
P7P82FDO8AQWLIA6T

gd3fdvl4fdcet WHT

Bogotá D.C. **4/10/2019** a las ***8:07:45 a. m.***

FIRMA

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C.

HUELLA DERECHA

01-2303-201910030154086

Bogotá D.C.

Señores
CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAM LINCOLN
SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ
Conciliadora en Insolvencia
CR 18 # 116-20 OF. 402
BOGOTA / BOGOTA
01-2303-201910030154086

Asunto: Tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO C.C.19.176.380
Reporte Cesión de Obligación Hipotecaria 19.176.380-07
Con anexos.

Respetada Doctora:

De manera atenta y en atención al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el señor MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, identificado con C.C. 19.176.380 y adelantado en el CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAM LINCOLN de la ciudad de Bogotá, me permito informar que, la obligación fue objeto de un *Contrato de cesión de los derechos litigiosos derivados del proceso ejecutivo iniciado por el Fondo Nacional del Ahorro con base en el crédito hipotecario No. 1917638007 a nombre de Manuel Guillermo Rojas Moreno, a favor de ANA SOFIA ESTRADA DE VEGA CC 20278671 de Bogotá D.C.*".

Por lo anterior, a partir del 14 de agosto del 2014, la cesionaria antes citada, cuenta con todos los derechos que como acreedor hipotecario le correspondían al FNA, asumiendo a su vez, las obligaciones derivadas del mismo. Para mayor claridad sobre el asunto, anexo copia del Contrato de Cesión mencionado anteriormente.

Por lo expuesto, le informo que no asistiremos a la audiencia programada para el día 04 de octubre de 2019 a las 11:00 a.m., dentro del trámite de la referencia.

Cordialmente,

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: 2 Folios
Revisó: Wilson Alexander Pomar – O.J.
Kerym Andrés Rivas – O.J.
Proyectó: Luisa María Páez – O.J.

CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DERIVADOS DEL PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CON BASE EN EL CRÉDITO HIPOTECARIO No 1917638007 A NOMBRE DE MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, A FAVOR DE ANA SOFÍA ESTRADA DE VEGA CC 20278671 DE BOGOTÁ D.C

Consta en el presente documento que entre: **VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadania No. 91.237.150 de Bucaramanga (Santander), obrando en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en su calidad de apoderado general, conforme lo acredita la Escritura Pública No 1444, otorgada el 1 de octubre del 2013 ante la Notaria Setenta y uno (71) del Círculo de Bogotá D.C., que se allega, y que en adelante se denominará **EL CEDENTE;** y **ANA SOFÍA ESTRADA DE VEGA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 20.278.671 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA,** manifestamos que se ha celebrado el contrato de CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, que se regirá por las siguientes cláusulas: **1)** Por medio del presente contrato el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, cede a favor de **ANA SOFÍA ESTRADA DE VEGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.278.671 de Bogotá D.C, todos los derechos litigiosos derivados del proceso ejecutivo iniciado con base en el crédito hipotecario N° 19176380-07, que cursa en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C, con radicación No 2010-00491, instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** con el objeto de hacer exigible la obligación hipotecaria contenida en la Escritura Pública No 266 del 30 de enero del 2009, de la Notaría Sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá. En el documento escriturario citado, se constituye una obligación mutuaria a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por la suma de $ 113.628.131 para ser pagaderos en un término de quince (15) años y en ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagaderas la primera de ellas a los 30 días a partir del desembolso. **2)** Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso por un valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (**$** 84.160.000), que le fue comunicada a **LA CESIONARIA** el día 14 de agosto del 2014 y fuera cancelado en su totalidad de acuerdo a la certificación generada por el sistema del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Igualmente **LA CESIONARIA** canceló todos los gastos judiciales y honorarios profesionales, conforme a paz y salvo expedido por el mandatario del acreedor hipotecario que hace parte de este contrato. **PARÁGRAFO. LA CESIONARIA**, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con lo aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio, desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente. Todo lo anterior con el propósito de dar cumplimiento

a lo señalado para transacciones de entidades financieras en la Circular Externa No 007 de 1986 y 25 de 2003, expedidas por la Superintendencia Financiera, el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sector Financiero); la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas concordantes aplicables al presente contrato. **3)** Dentro del clausulado de la hipoteca suscrita por el deudor-demandado **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**, se pactó el derecho que tiene el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica. **4)** La presente CESIÓN comprende todos los privilegios y fianzas inherentes a la obligación. No obstante, EL **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna a partir de su perfeccionamiento, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquier índole relacionada con la recuperación de la cartera hipotecaria. **5)** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, garantiza únicamente a **LA CESIONARIA**, la existencia del proceso judicial indicado en la cláusula primera de este contrato, quien a su vez manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra, respecto de los cuales **EL CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad. **6)** **LA CESIONARIA** manifiesta que acepta la cesión de derechos litigiosos objeto de este contrato, en los términos, condiciones y, con la garantía de que goza el cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO, obligándose a designar un nuevo apoderado para que la represente en el proceso de la referencia con el fin de continuar su trámite. **7)** Así mismo, **ANA SOFÍA ESTRADA DE VEGA**, en su condición de **CESIONARIA**, asume el proceso integramente, de tal forma que se obliga a pagar cualquier suma que por cualquier concepto pudiere resultar a cargo del CEDENTE, ya sea por costas o cualquier deuda contraída por el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, con empresas de servicios públicos, administración, e impuestos distritales que graven el inmueble objeto del proceso judicial. **8)** OBLIGACIONES DE LA CESIONARIA: Es obligación de la CESIONARIA, suscribir el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas ante notario, para ser presentado ante el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C, y hacerse parte integral del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**, dentro de los quince (15) días después de la firma del presente contrato. **9)** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la CESIONARIA, el CEDENTE, no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato. **10)** Como consecuencia de la cesión del crédito y, en forma simultánea con la abogada NANCY MERCED ACERO, mandataria judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO dentro del proceso de la referencia, solicitan conjuntamente al despacho que se acepte la CESIÓN DEL CRÉDITO objeto del presente contrato y, que se reconozca a **ANA SOFÍA ESTRADA DE VEGA**, como CESIONARIA, a quien se subrogan todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. El mandatario

judicial del CEDENTE -abogada NANCY MERCED ACERO- declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda totalmente a paz y salvo con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y deja en libertad a la CESIONARIA, para que nombre nuevo apoderado que la represente en el proceso de la referencia. Para constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado el presente contrato por las partes que intervienen, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno por cada parte, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

EL CEDENTE

VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Apoderado General FONDO NACIONAL DEL AHORRO

LA CESIONARIA

ANA SOFÍA ESTRADA DE VEGA
C.C 20.278.671 de Bogotá D.C

APODERADO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

NANCY MERCED ACERO
C.C 23.490.875 DE Chiquinquirá
T.P. 53.521 del C.S.J

Proyectó: David Semanate Garzón GCJ
Revisó: Wilson Alexander Pomar Barón GCJ

50

514

Fundación Abraham Lincoln

04 OCT 2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

Señor
CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACION
FUNDACIÓN ABRAHAM LINCON DE BOGOTÁ
L. C.

REF: MEMORIAL PODER PARA REPRESENTAR DERECHOS DENTRO DEL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.176.380 DE BOGOTÁ

FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, identificado con la cedula de ciudanía numero 4.131.119, de manera respetuosa le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO, abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, para que defienda mis intereses y concilie con mi acreedor de conformidad a las previsiones de la ley 1564 de 2012.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, sustituir, renunciar, suscribir acuerdo de insolvencia, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

En consecuencia, sírvase señor Conciliador, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente.

FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA
C.C. No. 4.131.119

Fundación Abraham Lincoln

04 OCT 2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

Acepto. El Apoderado.

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
C.C. No., 12.635.873 de Ciénaga
T.P. No. 189.344 del C. S. de la J.

REPUBLICA D
ANGELA DEL PILA
NOTARIO VI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

66514

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004131119, presentó el documento dirigido a SEÑORES CENTRO DE CONCILIACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7tgpqxfldm4
04/10/2019 - 10:21:02:689

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7tgpqxfldm4

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Centro de Conciliación Inmobiliario

(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

En la ciudad de Bogotá D.C., la suscrita Sandra Milena Caselles Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.752.488 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.163 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor MANUEL GUILLERMO ROJAS, quien presenta escrito de desistimiento de solicitud de trámite de negociación de deudas, debido a que ya cuenta con el dinero para pagar a sus acreedores.

Por tal motivo se acepta el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas radicada el 03 de septiembre de 2019 aceptada el 06 de septiembre de 2019, fijando como fecha inicial de AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS el día 04 de octubre de 2019

Bogotá, 16 de octubre de 2019

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ
Abogada Conciliadora

FAL FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

FUNDACION ABRAHAM LINCOLN
CENTRO DE CONCILIACION INMOBILIARIO
Resolución 0664 del 01 de Octubre de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CARRERA 18 No. 116 - 20 oficina 402
Tel. 4674545

PLANILLA DE ASISTENCIA DE FECHA 04/10/2019 — HORA: 11:00 a.m.

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: NOMBRE: MANUEL GUILLERMO ROJAS C.C. N° 19.176.380 DE: BOGOTÁ

ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE TRÁMITE N° 662

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA	FIRMA	TELEFONO	CORREO
Clara S. Escobar H.	35518403.	Apoderado del Acreed.	Doctor Gamba.	[firma]	3194460108	Ochocuatro84@gmail.com
ANA MORENO	35498371.	ACREDEDORA		[firma]	3138348839.	
Alirio Gonzalez	11253806	Acrededor		[firma]	3104617579	algo.papagallo@hotmail.com
Alejandro Vega	1020720364	Apoderado Acreedor		[firma]	3167589177	Alejovega316@gmail.com
Manuel Antonio Perez Maldonado	11.635.873	Apoderado Acreedor	Florentino Gutierrez Heredia	[firma]	3212368604	soluciones juridicas.sa@hotmail.com
Cristian Camilo Rincon Gamba	1023897694	Acreedor		[firma]	3112462621	Cristoper456@hotmail.com

Nota: Autorizo a que cualquier notificación me sea enviada al correo electrónico que informó en esta planilla de asistencia.

[firma]
Conciliador en Insolvencia

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: conciliacioninmobiliario@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

458

Fundación Abraham Lincoln

10 OCT 2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

Señores
FUNDACION ABRAHAM LINCOLN DE BOGOTÁ.
CENTRO DE CONCILIACION.
E. S. D.

REF: INSOLVENCIA ECONOMICA LEY 1564 DE 2012
DE: MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO.

ASUNTO: RETIRO DE LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA.

MANUEL GUILLERMO ROJAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.176.380 de Bogotá, actuando en nombre propio, recurro ante el despacho para solicitar el desistimiento de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante a mi nombre, Ley 1564 de 2012, debido a que ya cuento con el dinero para pagar a mis acreedores, solicito se haga el desglose y se me entreguen los documentos originales de esta solicitud.

Sírvase proceder de conformidad a lo deprecado, en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO.
C.C. No. 19.176.380 de Bogotá.

FAL | FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Resolución No. 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No. 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN

COPIA

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ.-

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: **2010-00491**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.**
Demandado: **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**
C.C. N° 19.176.380 de Bogotá

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.752.488 Con T. P. N° 209.163 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** identificado con **C.C. N° 19.176.380 de Bogotá,** le fue aceptada solicitud de Retiro del procedimiento de negociación de deudas mediante Constancia de fecha **16 de octubre de 2019.**

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, continuar con el Proceso Ejecutivo Hipotecario RAD. 2010-00491 el cual se adelanta ante su despacho, siendo la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**y como demandado **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ
Conciliadora en Insolvencia

Recibí
13 846 182
Juzgado 10
18-XII-2019

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN - A quien corresponda
E. S. D.

REF:. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N. Mod. Ley 175 de 2015
ASUNTO: SOLICITUD EXPEDIR COPIAS

ALIRIO GONZALEZ y ANA FLORISA MORENO VARGAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de acreedores en el proceso de negociación de deudas que inició el señor MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'176.380 de Bogotá, radicada ante Ustedes el día 03 de Septiembre del año 2019 y aceptada el día 06 de Septiembre del año 2019, por medio del presente escrito les solicito respetuosamente se me expidan copias auténticas de todo el procedimiento efectuado por Ustedes en este trámite, además para facilitar la búsqueda del aludido trámite anexamos dos copias del mencionado proceso de negociación de deudas, así mismo manifestamos que el valor de las copias será a nuestra costa.

Lo anterior en virtud a que requerimos tales copias para fines legales.

De otro lado les manifestamos a Ustedes que el derecho de petición no consiste solamente en dar una respuesta al mismo, sino que esa respuesta debe brindar una solución oportuna y de fondo al asunto planteado

ANEXAMOS: Las copias arriba mencionadas

Fundación Abraham Lincoln
02 JUN 2022
CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO

ALIRIO GONZALEZ
C.C. No. 11'253.806 de Bogotá
Dir. Calle 68A Bis No. 48A – 32 de Bogotá
Cel. 3104617579
Correo electrónico: Algo.papagallo@hotmail.com

ANA FLORISA MORENO VARGAS
C.C. No. 35'498.371 de Bogotá
Dir. Carrera 97 No. 158 – 46 BLOQUE 4 apartamento 413 de Bogotá
Cel. 3133348839
Correo electrónico: alirioimpo@gmail.com

FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

TRO DE CONCILIACIÓN

Resolución No. 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No. 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

9/16

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ.-

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: **2010-00491**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.**
Demandado: **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**
C.C. N° 19.176.380 de Bogotá

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.752.488 Con T. P. N° 209.163 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** identificado con **C.C. N° 19.176.380 de Bogotá,** le fue aceptada solicitud de Retiro del procedimiento de negociación de deudas mediante Constancia de fecha **16 de octubre de 2019.**

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, continuar con el Proceso Ejecutivo Hipotecario RAD. 2010-00491 el cual se adelanta ante su despacho, siendo la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**y como demandado **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ
Conciliadora en Insolvencia

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución No. 0664 del 1 de octubre de 2013 y Resolución No. 0730 del 19 de septiembre de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho

417

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Centro de Conciliación Inmobiliario

(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

En la ciudad de Bogotá D.C., la suscrita Sandra Milena Caselles Rodriguez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.752.488 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.183 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor MANUEL GUILLERMO ROJAS, quien presenta escrito de desistimiento de solicitud de trámite de negociación de deudas, debido a que ya cuenta con el dinero para pagar a sus acreedores.

Por tal motivo se acepta el DESISTIMIENTO de la solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas radicada el 03 de septiembre de 2019 aceptada el 06 de septiembre de 2019, fijando como fecha inicial de AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS el día 04 de octubre de 2019

Bogotá, 16 de octubre de 2019

SANDRA MILENA CABELLES RODRIGUEZ
Abogada Conciliadora

EQUIDAD JURÍDICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE ACUERDO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE
C.C. 35.322.914

Bogotá, a los Veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020). Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE,**

CONSIDERACIONES

La señora **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE,** en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.
Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

VERIFICACION DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y la participación de los acreedores y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO		
TERCERA CLASE		
ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ	Alejandro Alexander Vega Figueroa C. C.1020720364 de Bogotá Tp.204.267 alejovega316@gmail.com	27,92%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		27,92%
QUINTA CLASE		
CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA	CELULAR 311246262 CC.10.23.897.694	3,98%
FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA	MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO CC. 12.635.873 TP.189.344 TEL.3212368604 solucionesjuridicas.sa@hotmail.com	65,87%

ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ	Alejandro Alexander Vega Figueroa C. C.1020720364 de Bogotá Tp.204.267 alejovega316@gmail.com	2,24%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		72,08%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES		69,84%
MARIA ESPERANZA	GERARDO ARIAS MOLANO CC.6.763.181 , gamo125a@yahoo.com	

Existiendo quorum suficiente para deliberar, se procede en los siguientes términos:

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores a lo cual respondieron negativamente.

GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS DECLARADOD EN FIRME

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO				
TERCERA CLASE				
ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ	Alejandro Alexander Vega Figueroa C. C.1020720364 de Bogotá Tp.204.267 alejovega316@gmail.com	$130.000.000	$112.329.517	27,92%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		$130.000.000	$112.329.517	27,92%
QUINTA CLASE				
CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA	CRISTOPER456@HOTMAIL.COM CELULAR 311246262 CC.10.23.897.694	$16.000.000	$16.000.000	3,98%
FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA	MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO CC. 12.635.873 TP.189.344 TEL.3212368604 solucionesjuridicas.sa@hotmail.com	$265.000.000	$265.000.000	65,87%
ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ	Alejandro Alexander Vega Figueroa C. C.1020720364 de Bogotá Tp.204.267 alejovega316@gmail.com	$0	$9.000.000	2,24%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		$281.000.000	$290.000.000	72,08%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		$411.000.000	$402.329.517	100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				69,84%
MARIA ESPERANZA	GERARDO ARIAS MOLANO CC.6.763.181 , gamo125a@yahoo.com			

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias de otras personas y en ese sentido queda en firme el fallo de resolución de objeciones, donde se gradúan califican y dejan en firme las obligaciones.

EQUIDAD JURÍDICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACUERDO DE PAGO

Determinado los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula en la cual se indica el número de cuotas por clase, el capital correspondiente a cada acreedor, los intereses futuros, la amortización, la cuota de pago respectiva y la fecha de pago en la cual debe realizarse cada cuota.

TERCERA CLASE			
CAPITAL			$112.329.517
NUMERO DE CUOTAS			59
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS			$1.903.890
ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ		$112.329.517	100,00%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		$112.329.517	100,00%

CUOTAS	CAPITAL	CUOTA DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO
1	112.329.517	1.903.890	110.425.627	28/04/2022
2	110.425.627	1.903.890	108.521.737	28/05/2022
3	108.521.737	1.903.890	106.617.847	28/06/2022
4	106.617.847	1.903.890	104.713.957	28/07/2022
5	104.713.957	1.903.890	102.810.066	28/08/2022
6	102.810.066	1.903.890	100.906.176	28/09/2022
7	100.906.176	1.903.890	99.002.286	28/10/2022
8	99.002.286	1.903.890	97.098.396	28/11/2022
9	97.098.396	1.903.890	95.194.506	28/12/2022
10	95.194.506	1.903.890	93.290.616	28/01/2023
11	93.290.616	1.903.890	91.386.726	28/02/2023
12	91.386.726	1.903.890	89.482.836	28/03/2023
13	89.482.836	1.903.890	87.578.945	28/04/2023
14	87.578.945	1.903.890	85.675.055	28/05/2023
15	85.675.055	1.903.890	83.771.165	28/06/2023
16	83.771.165	1.903.890	81.867.275	28/07/2023
17	81.867.275	1.903.890	79.963.385	28/08/2023
18	79.963.385	1.903.890	78.059.495	28/09/2023
19	78.059.495	1.903.890	76.155.605	28/10/2023
20	76.155.605	1.903.890	74.251.715	28/11/2023
21	74.251.715	1.903.890	72.347.825	28/12/2023
22	72.347.825	1.903.890	70.443.934	28/01/2024
23	70.443.934	1.903.890	68.540.044	28/02/2024
24	68.540.044	1.903.890	66.636.154	28/03/2024
25	66.636.154	1.903.890	64.732.264	28/04/2024
26	64.732.264	1.903.890	62.828.374	28/05/2024
27	62.828.374	1.903.890	60.924.484	28/06/2024
28	60.924.484	1.903.890	59.020.594	28/07/2024
29	59.020.594	1.903.890	57.116.704	28/08/2024
30	57.116.704	1.903.890	55.212.813	28/09/2024
31	55.212.813	1.903.890	53.308.923	28/10/2024
32	53.308.923	1.903.890	51.405.033	28/11/2024
33	51.405.033	1.903.890	49.501.143	28/12/2024
34	49.501.143	1.903.890	47.597.253	28/01/2025
35	47.597.253	1.903.890	45.693.363	28/02/2025
36	45.693.363	1.903.890	43.789.473	28/03/2025
37	43.789.473	1.903.890	41.885.583	28/04/2025

38	41.885.583	1.903.890	39.981.692	28/05/2025
39	39.981.692	1.903.890	38.077.802	28/06/2025
40	38.077.802	1.903.890	36.173.912	28/07/2025
41	36.173.912	1.903.890	34.270.022	28/08/2025
42	34.270.022	1.903.890	32.366.132	28/09/2025
43	32.366.132	1.903.890	30.462.242	28/10/2025
44	30.462.242	1.903.890	28.558.352	28/11/2025
45	28.558.352	1.903.890	26.654.462	28/12/2025
46	26.654.462	1.903.890	24.750.572	28/01/2026
47	24.750.572	1.903.890	22.846.681	28/02/2026
48	22.846.681	1.903.890	20.942.791	28/03/2026
49	20.942.791	1.903.890	19.038.901	28/04/2026
50	19.038.901	1.903.890	17.135.011	28/05/2026
51	17.135.011	1.903.890	15.231.121	28/06/2026
52	15.231.121	1.903.890	13.327.231	28/07/2026
53	13.327.231	1.903.890	11.423.341	28/08/2026
54	11.423.341	1.903.890	9.519.451	28/09/2026
55	9.519.451	1.903.890	7.615.560	28/10/2026
56	7.615.560	1.903.890	5.711.670	28/11/2026
57	5.711.670	1.903.890	3.807.780	28/12/2026
58	3.807.780	1.903.890	1.903.890	28/01/2027
59	1.903.890	1.903.890	0	28/02/2027

QUINTA CLASE

CAPITAL		**$290.000.000**
NUMERO DE CUOTAS		**1**
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		**$290.000.000**
CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA	$16.000.000	5,52%
FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA	$265.000.000	91,38%
ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ	$9.000.000	3,10%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	$290.000.000	100,00%

CUOTAS	CAPITAL	CUOTA DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO
60	290.000.000	290.000.000	0	28/06/2019

APROBACION DEL ACUERDO DE PAGO

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	SENTIDO DE VOTO	DERECHO DE VOTO
ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ	Alejandro Alexander Vega Figueroa C. C.1020720364 de Bogotá Tp.204.267 alejovega316@gmail.com	Negativo	27,92%
CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA	CC.10.23.897.694	Positivo	3,98%
FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA	MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO CC. 12.635.873 TP.189.344 TEL.3212368604 solucionesjuridicas.sa@hotmail.com	Positivo	65,87%
ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ	Alejandro Alexander Vega Figueroa C. C.1020720364 de Bogotá Tp.204.267 alejovega316@gmail.com	Negativo	2,24%

POSITIVO	69,84%
NEGATIVO	30,16%
AUSENTE	
TOTAL	**100,00%**

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 69,84% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

DECLARACIONES

La señora **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE,** en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.

- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.

- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.

- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.

- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

2. Instrucciones de pago: La deudora recibirá las instrucciones de pago en el correo juriscol79@yahoo.com.co

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

7. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

8. Se permite el levantamiento de medidas cautelares, solo al momento que exista un promitente comprador y el bien deba salir a la venta, en caso de ser así el primer pago producto de esa venta debe realizar al crédito hipotecario para que sea paga a totalidad la obligación para con este.

9. Con la firma del presente acuerdo se suspenderán las medidas, así como los descuentos de libranza que pensé sobre el deudor con el fin de dar cumplimiento a los pagos en el estipulados.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia
ccequidadjuridica@gmail.com

MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE
C.C. 35.322.914
Deudor

Señores
Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá
Carrera_17#35-02:
Cundinamarca, Bogotá, D C

Recibido
FECHA: 4/3/2024

REFERENCIA: Solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante - Actualizada con base en el Artículo 545 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

DEUDOR(A): MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO - C.C. 19176380

Manuel Guillermo Rojas Moreno, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D C , identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.176.380, expedida en la ciudad de Bogotá, D C , actuando en mi propio nombre y en mi condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** , con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en el Decreto Reglamentario 1069 de 2015; mediante el presente escrito solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud, de quienes se suministrará información completa en el capítulo correspondiente.

En adición a lo antes expuesto, declaro que soy una persona natural no comerciante, identifico y relaciono a cuatro (4) acreencias, de las cuales con uno (1) acreencias me encuentro en mora por más de noventa (90) días y, el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa, declaro en mi calidad de deudor(a), bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago

De conformidad al Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, la presente solicitud se fundamenta:

1. **LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA:**

   MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, es una persona natural no comerciante, se le hizo imposible el pago oportuno de unas de sus obligaciones por falta de trabajo cuestiones económicas, sumando la difícil situación por la pandemia y por su edad, al verse tan urgida de dinero para el sostenimiento de su familia, acude a la ayuda de particulares que le facilitaron a elevadas tasas de interés.

   Ahora bien, con el propósito de enfrentar esta situación, promuevo ante su Centro de Conciliación esta solicitud, para que sea admitida al proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de hacer frente a mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización desde el punto de vista financiero, para que yo pueda conservar mi vivienda como patrimonio de familia, pues es por lo que he trabajado durante toda mi vida.

2. **RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:**

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá	$1.000.000,00	0.35%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	**$1.000.000,00**	**0.35%**	
TERCERA CLASE			
Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na	$1.200.000,00	0.42%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	**$1.200.000,00**	**0.42%**	
QUINTA CLASE			
Cristian Camilo Rincon Gamba	$16.000.000,00	5.65%	Se encuentra al día.
Florentino Gutierrez Heredia	$265.000.000,00	93.57%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$281.000.000,00**	**99.22%**	
TOTAL ACREENCIAS	**$283.200.000,00**	**100%**	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	**$1.000.000,00**	**0.35%**	

3. **DETALLE DE LAS ACREENCIAS:**

   Se presenta una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Artículos 2488 y siguientes del Código Civil y con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud:

Acreencia No. 1	
Nombre	Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá
Tipo de Documento	Nit
No. de Documento	899999061
Dirección de notificación judicial	Carrera 30 N ° 25-90
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, radicacionhaciendabogota@shd.gov.co, radicacionhaciendabogota@shd.gov.co
Teléfono	6013385000
Tipo de Acreencia	Otro
Naturaleza del crédito	Primera Clase: Obligaciones con el Fisco
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	$1.000.000,00
Valor en intereses	No Reporta
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	$1.000.000,00
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	4 de Enero, 2020

Acreencia No. 2	
Nombre	Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	00000
Dirección de notificación judicial	Calle_68a Bis#48a-32:
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	algo.papagallo@hotmail.com, abogado_jmf@yahoo.com.co, Alejovega316@gmail.com
Teléfono	3104617579
Tipo de Acreencia	Otro
Naturaleza del crédito	Tercera Clase: Hipotecarios - Escritura
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	$1.200.000,00
Valor en intereses	No Reporta
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	$1.200.000,00
Número de días en mora	Se encuentra al día.
Más de 90 días en mora	NO
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 3	
Nombre	Cristian Camilo Rincon Gamba
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía

No. de Documento	1023897694
Dirección de notificación judicial	Se desconoce esta información.
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	CRISTOPER456@HOTMAIL.COM
Teléfono	0
Tipo de Acreencia	Otro
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	$16.000.000,00
Valor en intereses	No Reporta
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	$16.000.000,00
Número de días en mora	Se encuentra al día.
Más de 90 días en mora	NO
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 4	
Nombre	Florentino Gutierrez Heredia
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	111000
Dirección de notificación judicial	Se desconoce esta información.
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	solucionesjuricas.sa@hotmail.com
Teléfono	Se desconoce esta información
Tipo de Acreencia	Otro
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	$265.000.000,00
Valor en intereses	No Reporta
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	$265.000.000,00
Número de días en mora	Se encuentra al día.
Más de 90 días en mora	NO
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

4. **RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

   Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

   4.1 Bienes Muebles

   Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

   4.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	CASA

Matrícula Inmobiliaria	50N-245335
País	Colombia
Departamento	0
Dirección	Carrera_58C#131-27:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	$480.000.000,00

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	**$480.000.000,00**

5. **PROCESOS JUDICIALES**

Proceso Judicial No. 2010-00491	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
Número de Radicación	2010-00491
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ
Demandado	Manuel Guillermo Rojas Moreno
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_10#14-30:

6. **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

   Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

7. **RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	$500.000,00
Salud	$300.000,00
Recreación	$100.000,00
Gastos para la conservación de los bienes	$530.000,00
TOTAL GASTOS	$1.430.000,00

8. **RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	$3.500.000,00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	$3.500.000,00

9. **INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si
Vigente	Si
Nombres y apellidos del cónyuge	Maria Esperanza Arias Sastre

Tipo de documento de identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de documento de identificación	0

10. **PROPUESTA DE PAGO:**

Primera Clase: Obligaciones con el Fisco

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	$1.000.000,00
Fecha de Inicio	2 de Abril, 2024
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	1
Interés Efectivo Anual	0%
Interés Nominal Mensual	0%

Distribución de la cuota fija			
Cuota fija de pago:	**$1.000.000,00**		
Acreedor	**Capital Actualizado**	**Porcentaje**	**Distribución**
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá	$1.000.000,00	100%	$1.000.000,00

Tabla de Proyección de Pagos							
Pago No.	**Saldo Capital**	**Pago Capital**	**Pago Interés**	**Monto de Pago**	**Saldo Capital**	**Plazo en días**	**Fecha**
1	$1.000.000,00	$1.000.000,00	$0,00	$1.000.000,00	$0,00	31	2 de Abril, 2024

11. **SOLICITUD SOBRE LA TARIFA:**

Atendiendo las tarifas contenidas en el Decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica en que me encuentro, con el debido respeto y con fundamento en el Artículo 536 de la Ley 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa que me permita tener acceso a este procedimiento de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

12. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La presente solicitud de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante se encuentra fundamentada conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, Decreto Reglamentario 1069 de 2015 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

13. **ANEXOS:**

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexan los siguientes documentos:

13.1 Deudor
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del deudor

13.2 Otros anexos
- MEMORIAL PODER

14. **NOTIFICACIONES**

Deudor
Manuel Guillermo Rojas Moreno
País: Colombia
Departamento: Bogotá D C
Ciudad: Bogotá, D C
Dirección: Carrera_58C#131-27:
Teléfono / Celular: 0
Correo electrónico: juriscol79@yahoo.com.co

Acreedores: Mis acreedores recibirán las notificaciones según las indicaciones que he suministrado para cada uno.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Manuel Guillermo Rojas Moreno
juriscol79@yahoo.com.co
Fecha: 6/3/2024 - 02:48 PM
Código único de firma: 351556
C.C. 19176380

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Manuel Guillermo Rojas Moreno
C.C. 19176380
Radicado: 4-874-24

Bogotá, D C , a los uno (1) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica dePersona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El Señor Manuel Guillermo Rojas Moreno mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.176.380 en su calidad de deudor , a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintidós (22) de Febrero del año (2024), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con cuatro (4) o más obligaciones a favor de, uno (1) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá	$1.000.000,00	0.35%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	**$1.000.000,00**	**0.35%**	
TERCERA CLASE			
Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na	$1.200.000,00	0.42%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	**$1.200.000,00**	**0.42%**	
QUINTA CLASE			
Cristian Camilo Rincon Gamba	$16.000.000,00	5.65%	Se encuentra al día.
Florentino Gutierrez Heredia	$265.000.000,00	93.57%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$281.000.000,00**	**99.22%**	
TOTAL ACREENCIAS	**$283.200.000,00**	**100%**	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	**$1.000.000,00**	**0.35%**	

5. **RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

   Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

   5.1 Bienes Muebles

   Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

   5.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	CASA
Matrícula Inmobiliaria	50N-245335
País	Colombia
Departamento	0
Dirección	Carrera_58C#131-27:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	$480.000.000,00

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	**$480.000.000,00**

6. **PROCESOS JUDICIALES**

Proceso Judicial No. 2010-00491	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
Número de Radicación	2010-00491
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ
Demandado	Manuel Guillermo Rojas Moreno
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_10#14-30:

7. **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

8. **RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	$500.000,00
Salud	$300.000,00
Recreación	$100.000,00
Gastos para la conservación de los bienes	$530.000,00
TOTAL GASTOS	$1.430.000,00

9. **RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	$3.500.000,00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	$3.500.000,00

10. **INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si

Vigente	Si
Nombres y apellidos del cónyuge	Maria Esperanza Arias Sastre
Tipo de documento de identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de documento de identificación	0

11. **PROPUESTA DE PAGO:**

Primera Clase: Obligaciones con el Fisco

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	$1.000.000,00
Fecha de Inicio	2 de Abril, 2024
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	1
Interés Efectivo Anual	0%
Interés Nominal Mensual	0%

Distribución de la cuota fija			
Cuota fija de pago:	**$1.000.000,00**		
Acreedor	**Capital Actualizado**	**Porcentaje**	**Distribución**
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá	$1.000.000,00	100%	$1.000.000,00

Tabla de Proyección de Pagos							
Pago No.	**Saldo Capital**	**Pago Capital**	**Pago Interés**	**Monto de Pago**	**Saldo Capital**	**Plazo en días**	**Fecha**
1	$1.000.000,00	$1.000.000,00	$0,00	$1.000.000,00	$0,00	31	2 de Abril, 2024

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud deNegociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **Manuel Guillermo Rojas Moreno** identificado con cédula de ciudadanía número 19.176.380

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), A las 10:30 AM que se llevará a cabo de manera VIRTUAL

3. **ORDENAR** al deudor, señor **Manuel Guillermo Rojas Moreno** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

   6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

   6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor

9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra al deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad al deudor

Cumplase,

Valentina Salcedo Pinzon
Operadora de Insolvencia

Auto No. 2

PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
Manuel Guillermo Rojas Moreno
C.C. 19176380
Radicado: 4-874-24

Bogotá, D C , a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Se da inicio a la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el deudor Manuel Guillermo Rojas Moreno , ante el(la) Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, admitido el 18 de Marzo, 2024 en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quórum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería a el deudor a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

Acreedor	Contacto	Delegados	Contacto	Capital	Descripción del Crédito	Verificación del Quórum	Asistencia
PRIMERA CLASE - FISCO							
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá - Nit - 899999061	6013385000 - notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, radicacionhaciendabogota@shd.gov.co, radicacionhaciendabogota@shd.gov.co - carrera 30 n. ° 25-90 Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia.	No Reporta	No Reporta	$1.000.000,00	No Reporta	0.35%	AUSENTE
Total Acreencias Primera Clase - Fisco				**$1.000.000,00**		**0.35%**	
TERCERA CLASE							
Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na - Cédula De Ciudadanía - 0	3133348839 - 3104617579 - algo.papagallo@hotmail.com, abogado_jmf@yahoo.com.co, Alejovega316@gmail.com - Calle_68A BIS#48A-32: Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia.	Jairo Morales Franco - Cédula De Ciudadanía - 79.151.704 - T.P. 92184 - Apoderado(a)	abogado_jmf@yahoo.com.co - Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia	$1.200.000,00	No Reporta	0.42%	ASISTE
Total Acreencias Tercera Clase				**$1.200.000,00**		**0.42%**	
QUINTA CLASE							
Cristian Camilo	0 - 0 - CRISTOPER4	No Reporta	No Reporta	$16.000.000,00	No Reporta	5.65%	ASISTE

Rincon Gamba - Cédula De Ciudadanía - 1.023.897.694	56@HOTMAIL.COM - Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia.						
Florentino Gutierrez Heredia - Cédula De Ciudadanía - 111.000	solucionesjuricas.sa@hotmail.com - Bogotá, D C , Bogotá D C, Colombia.	No Reporta	No Reporta	$265.000.000,00	No Reporta	93.57%	AUSENTE
Total Acreencias Quinta Clase				**$281.000.000,00**		**99.22%**	
Total Acreencias				**$283.200.000,00**		**100%**	
Asistencia de los Acreedores						**6.07%**	

Deudor	Contacto	Delegado	Contacto	Asistencia
Manuel Guillermo Rojas Moreno - Cédula De Ciudadanía - 19.176.380	**0 - 0 - juriscol79@yahoo.com.co - Carrera_58C#131-27:.**	**Andres Felipe Angel Ruiz - Cédula De Ciudadanía - 1.030.647 - T.P. 361001 - Apoderado(a),**	**andres.angelru@gmail.com -**	**ASISTE**

CONTROL DE LEGALIDAD

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el Artículo 116 de la C.P, numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de Justicia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza Control de Legalidad, con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se pregunta a los asistentes, si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio, la calidad de persona natural no comerciante o sobre cualquiera de la información reportada en la solicitud, de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, sobre lo cual, son manifestadas las siguientes consideraciones:

Acreedor	Delegado	Tipo de Consideración	Observaciones
Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na - No Reporta - 0	Jairo Morales Franco - Cédula De Ciudadanía - 79.151.704 - T.P. 92184 - Apoderado(a)	1. Porcentaje en mora del capital	la acreencia cuenta con mas de 90 dias de mora.
Cristian Camilo Rincon Gamba - No Reporta - 0	No Reporta	1. Porcentaje en mora del capital	La acreencia cuenta con mas de 90 dias en mora.
Florentino Gutierrez Heredia - No Reporta - 0	No Reporta	1. Porcentaje en mora del capital	La acreencia cuenta con mas de 90 dias en mora.

Se verifica que todos los acreedores se encuentren notificados en debida forma. Se escuchan las causales de insolvencia.

La operadora de insolvencia realiza control de legalidad con respecto al vencimiento de las obligaciones relacionadas dentro del presente tramite teniendo en cuenta que en la solicitud no se encuentra relacionado, lo anterior con el fin de subsanar los yerros en el escrito de solicitud de insolvencia.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

La operadora da apertura a la presente audiencia indicando que el desarrollo del trámite de negociación de deudas se desarrollaron conforme las etapas establecidas en el artículo 550 del Código General del Proceso y sus numerales, el numeral 1 de la citada norma, se agotó a la etapa de conciliación de créditos, para conciliar los créditos de los acreedores presentes, dejando así constancia de las acreencias aceptadas, los derechos de voto y participación y la graduación de las acreencias de la siguiente forma:

Acreedor	Delegados	Descripción del Crédito	Capital - Deudor	Capital - Acreedor	Capital Conciliado	Capital Actualizado	Interés Corriente	Interés de Mora	Otros valores causados
PRIMERA CLASE - FISCO									
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá - Nit - 899999061	no reporta	No Reporta	$1.000.000,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Total Acreencias Primera Clase - Fisco			**$1.000.000,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$1.000.000,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**
TERCERA CLASE									
Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na - Cédula De Ciudadanía - 0	Jairo Morales Franco - Cédula De Ciudadanía - 79.151.704 - T.P. 92184 - Apoderado(a)	No Reporta	$1.200.000,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Total Acreencias Tercera Clase			**$1.200.000,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$1.200.000,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**
QUINTA CLASE									
Cristian Camilo Rincon Gamba - Cédula De Ciudadanía - 1.023.897.694	no reporta	No Reporta	$16.000.000,00	$16.000,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Florentino Gutierrez Heredia - Cédula De Ciudadanía - 111.000	no reporta	No Reporta	$265.000.000,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Total Acreencias Quinta Clase			**$281.000.000,00**	**$16.000,00**	**$0,00**	**$281.000.000,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**
Total Acreencias			**$283.200.000,00**	**$16.000,00**	**$0,00**	**$283.200.000,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**

El apoderado del señor ALIRIO GONZALEZ y ANA FLORISA MORENO manifiesta que no cuentan con los saldos actualizados a la fecha, por lo cual la operadora de insolvencia le informa que debe aportar la relación de la acreencia para la siguiente diligencia.

La operadora de insolvencia le solicita al acreedor FLORENTINO GUTIERREZ que encienda el microfono para proceder con la conciliación y actualizacion de los saldos, sin membargo el acreedor mencionado no logró una comunicación optima para participar en la diligencia,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia, para continuar el día: 15 de Abril, 2024. A las 02:30 PM, a través del siguiente enlace: https://us02web.zoom.us/j/6386546411
2. **REQUERIR** al apoderado de los acreedores **ANA FLORISA MORENO, ALIRIO GONZALEZ** y **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA** presenten los saldos actualizados a la fecha de admisión del tramite.

Cumplase,

Valentina Salcedo Pinzon
Operadora de Insolvencia

SEÑORES:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA POR LAS PRESUNTAS CONDUCTAS DE FRAUDE PROCESAL, FALSO TESTIMONIO Y OTROS
DENUNCIANTES: ALIRIO GONZALEZ y ANA FLORISA MORENO VARGAS
DENUNCIADOS: MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE, MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO Y OTROS.

ALIRIO GONZALEZ y ANA FLORISA MORENO VARGAS, mayores de edad residentes y domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de perjudicados y víctimas de los presuntos delitos que a nuestro juicio ha cometido la señora **María Esperanza Arias Sastre, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35'322.914 de Fontibón Bogotá y el señor MANUEL GUILLLERMO ROJAS MORENO,** quien se identifica con la C. C. No. **19'176.380** y demás personas que puedan resultar involucradas en el punible denunciado, por medio del presente escrito nos permitimos presentar DENUNCIA, en contra de los ciudadanos aquí denunciados, así mismo para que respondan por los daños y perjuicios a nosotros irrogados con las posibles conductas presuntas que solicitamos se investiguen.

BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS OCURRIDOS

PRIMERO: La señora ANA SOFIA ESTRADA DE VEGA, era la propietaria del inmueble, con matricula inmobiliaria 50N-245335, el cual procedió a venderlo a los señores MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE, quienes para adquirir este inmueble constituyeron Hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: La señora ANA SOFIA ESTRADA DE VEGA, adquirió del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la cesión del crédito adeudado por los señores MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE.

TERCERO: Los deudores señores MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE, dejaron de pagar al Fondo Nacional del Ahorro las cuotas, los intereses corrientes etc, desde el dia 16 de enero del año 2010.

CUARTO: Debido al incumplimiento en el pago de la obligación hipotecaria por parte de los deudores Manuel Guillermo Rojas y María Esperanza Arias, la señora ANA SOFIA ESTRADA DE VEGA en calidad de cesionaria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, inicio proceso ejecutivo hipotecario

contra los aludidos deudores, proceso que correspondió adelantar al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá con número de radicado 11001310302010004910O.

QUINTO: Nosotros ALIRIO GONZALEZ y ANA FLORISA MORENO VARGAS, adquirimos la cesión del crédito que tenía a su favor la señora ANA SOFIA ESTRADA DE VEGA y por ello actualmente aparecemos como demandantes cesionarios del crédito hipotecario cuyos deudores son los señores MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE, en el proceso arriba aludido.

SEXTO: El aludido proceso ejecutivo hipotecario culminó con sentencia a nuestro favor, en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá con número de radicado 11001310302010004910O y por ello fue enviado por reparto al Juzgado primero civil circuito de descongestión de ejecución de sentencias de Bogotá

SEPTIMO: Además nuestro apoderado para esa época el Dr. Alejandro Alexander Vega Figueroa, inicio proceso ejecutivo en contra de los deudores señores MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE.

OCTAVO: Resulta importante tener en cuenta que el señor Manuel Guillermo Rojas, demandado dentro proceso ejecutivo hipotecario arriba aludido, presentó **SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, el día 06 de septiembre de año 2019 ante el CENTRO **DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN** y lo hizo presentando como acreedores a los señores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA**, presentando presuntas acreencias a favor de estos señores, con el propósito maligno de defraudar la obligación hipotecaria pendiente con nosotros y que se adelanta en el Juzgado primero civil del circuito arriba aludido, amen que ante el aludido Centro de Conciliación el señor Manuel Guillermo presentó Declaración el día 31 de agosto del año 2019, en la cual **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** manifestó que **NO** incurrió en omisiones, imprecisiones o errores que impidieran conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago, además el señor Manuel Guillermo presentó ante el citado Centro de Conciliación una propuesta para la negociación de deudas donde presentó como acreedores el Fondo Nacional del Ahorro con una obligación de $130.000.000 ciento treinta millones y dos "presuntas" obligaciones una con el señor **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA,** por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000)** y la otra presentó una obligación a favor del señor **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA**, por la suma de ***DIECISÉIS MILLONES DE PESOS*** ($16'000.000), como se prueba con los oficios allegados por el señor Manuel Guillermo ante el citado Centro de Conciliación de los cuales anexo copias.

NOVENO: Pero el señor Manuel Guillermo seguramente al establecer que la suma de dinero presentada con los presuntos acreedores **Cristian Camilo *Rincón y Florentino Gutiérrez*** podía ser incrementada y con ello lograr su objetivo de declaración de insolvencia procedió a DESISTIR de este trámite de negociación de deudas, el día 18 de octubre de 2019, desistimiento que fue

aceptado por la conciliadora de tal fundación, como se observa en la copia del escrito que se anexa.

DECIMO: Seguramente ya con el conocimiento "experiencia" de haber presentado esa primera solicitud de negociación de deudas el señor Manuel Guillermo, esposo de la sra **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE**, los aquí denunciados procedieron a presentar nueva solicitud de negociación de deudas, pero esta vez lo hizo la otra deudora en el proceso ejecutivo hipotecario, la señora María Esperanza Arias Sastre, ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, con los mismos presuntos acreedores señores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA,** pero esta vez con cifras más altas, pues el señor RINCÓN **GAMBA**, presentó una presunta acreencia por valor de ($16'000.000) dieciséis millones de pesos y el señor **GUTIERREZ HEREDIA** por ($265.000.000) doscientos sesenta y cinco millones de pesos /cte, y esta vez tuvieron éxito los presuntos deudores hipotecarios, pues el día 22 de octubre del año 2021 el Operador de Insolvencia Dr. Elkin José López aprobó la solicitud presentada por la deudora María Esperanza Sastre, como se prueba con las copias que se anexan.

DECIMO PRIMERO: En audiencia celebrada el día 22 de octubre del año 2021, por el operador de insolvencia Dr. Elkin José López Zuleta en el proceso de negociación de Deudas de Persona Natural NO Comerciante, adelantado en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica declaró aprobado el acuerdo de pago y de esta manera los aquí denunciados obtuvieron su propósito, esto es, defraudar nuestro patrimonio y aún más grave es posible que el otro deudor hipotecario señor MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, vuelva a presentar ante otro centro de conciliación solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, cosa que espero NO sea así, pero que si esto llegare a ocurrir se le impida a este señor la realización de esta conducta.

DECIMO SEGUNDO: De otro lado queremos manifestar al Despacho fiscal si bien es cierto que la Ley tiene previsto un proceso para resolver la situación de las personas naturales no comerciantes que entran en dificultades con el cumplimiento de sus obligaciones económicas por las eventualidades financieras que se les presentan, estamos seguros que el proceso de insolvencia previsto en el artículo 531 y ss del C.G.P., NO puede ser utilizado para defraudar el patrimonio ajeno, como pretenden y lo están realizando los aquí denunciados, al mostrar unas condiciones de insolvencia económica ante el mencionado conciliador que como ya se explicó son muy seguramente fraudulentas y llevan consigo el propósito de defraudar nuestro patrimonio, que hemos conseguido con el fruto de nuestro trabajo, para que hoy sea arrebatado utilizando irregularmente el trámite de insolvencia previsto en la norma arriba aludida, que seguramente fue preparado cuidadosamente por los aquí denunciados para sacar adelante su protervo propósito, pero que esperamos sea impedido por el Ilustre Fiscal a quien corresponda la presente investigación penal.

DECIMO TERCERO: Con el fin de dar claridad a los hechos que nos ocupan solicitamos respetuosamente al Despacho Fiscal que se sirva oficiar al Centro de Conciliación **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLIN**, el cual está ubicado

en la carrera 16 # 93A-16, oficina 501 del edificio Pasandu de Bogotá. PBX 4674545, con el fin de solicitar copia del proceso de negociación de deudas presentado y radicada por el señor MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, el día 03 de septiembre del año 2019 y aceptada el día 06 de septiembre de 2019, fijando como fecha inicial de audiencia el 04 de octubre de 2019, con el fin de facilitar la ubicación de la citada fundación, **nos permitimos anexar copias simples de los oficios con que contamos**, respecto de los aludidos procesos de negociación de deudas ante las citadas Fundaciones **ABRAHAM LINCOLN y EQUIDAD JURIDÍCA**, donde aparecen como presuntos acreedores en el primer Centro de Conciliación los señores **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA,** con una acreencia por la suma de ($12'000.000) doce millones de pesos m/cte, y **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA,** con una presunta acreencia por aproximadamente ($4'000.000), cuatro millones de pesos m/cte, pero en esa época nuestro abogado el Doctor Alejandro Alexander Vega Figueroa, presentó las objeciones del caso y por ello este señor Manuel Guillermo Rojas decidió con los presuntos acreedores DESISTIR de la solicitud del trámite de negociación de deudas ante el citado centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln, con el fin de presentar una nueva solicitud de negociación de deudas, ante el Centro de Conciliación Equidad Jurídica y esta vez como ya se dijo la presentó la otra deudora hipotecaria, la señora María Esperanza Arias Sastre, pero nótese que la presentó **CON LOS MISMOS PRESUNTOS ACREEDORES** los señores **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA y CRISTIAN CAMILO RINCÓN** GAMBA, pero esta vez con cifras AUMENTADAS al antojo, pues el señor RINCÓN GAMBA, presentó una presunta acreencia por valor de $16'000.000 y el señor GUTIERREZ HEREDIA por la suma de ($265.000.000) doscientos sesenta y cinco millones de pesos m/cte, y esta vez tuvieron éxito los aquí denunciados, defraudando nuestro patrimonio económico.

DECIMO CUARTO: En este orden de ideas solicitamos que de ser necesario el Despacho Fiscal solicite copia de todo el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por los señores **MANUEL GUILLERMO y MARÍA ESPERANZA**, ante los Centros de conciliación Fundación Abraham Lincoln y Asociación Equidad Jurídica, con el fin de establecer los hechos y especialmente poder establecer la veracidad de las presuntas obligaciones que presentaron con los presuntos acreedores **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA y CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA**, para también establecer la ubicación (dirección) donde los aquí denunciados y presuntos acreedores, para conocer también donde éstos residen actualmente, su correo electrónico, la naturaleza de los créditos, las tasas de interés que estos presuntamente pagarían por los presuntos préstamos, así como la información detallada de la manera como se llevó a cabo el presunto préstamos, de donde provenían esos dineros y todas las circunstancias de tiempo modo y lugar en que habría ocurrido los presuntos préstamos, en consecuencia poder establecer la realización del fraude procesal y el falso testimonio en que habrían incurrido los deudores hipotecarios y aquí denunciado señores Manuel Guillermo Rojas y María Esperanza Sastre.

DECIMO QUINTO: Además de lo anterior solicitamos respetuosamente al Ilustre fiscal que avoque el conocimiento de la presente investigación, se

procure establecer en que habrían invertido los aquí denunciados esas gruesas sumas de dinero que obtuvieron de esos presuntos préstamos recibidos de los señores **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA y CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA**, por cuanto resulta muy "sospechoso" que los aquí denunciados teniendo para la época una obligación con nosotros en el proceso ejecutivo hipotecario arriba aludido y con el riesgo del remate del inmueble hipotecado y secuestrado en el proceso ante el Juez primero de ejecución de sentencias de Bogotá, NO hubieran procedido a cancelar tal obligación hipotecaria. ¿Cuál la razón para que los aquí denunciados NO hallan cancelado tal obligación con esa gruesa suma de dinero que habrían obtenido de esos préstamos? y de esta manera haber "salvado" el inmueble hipotecado.

DECIMO SEXTO: En este orden de ideas veamos ilustre fiscal que los aquí denunciados tuvieron la intención y voluntad de engañar maliciosamente al operador de insolvencia del Centro de Conciliación Equidad Jurídica para demostrar unas presuntas deudas con los señores **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA y CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA**, con el único fin de lograr defraudar nuestro patrimonio y así lo hicieron, pues durante todo el trámite procesal, la aquí denunciada y el señor Manuel Guillermo Rojas Moreno han realizado toda clase de actos contrarios a derecho y mal intencionados con el único fin de NO cancelar la obligación hipotecaria a nosotros adeudada, al punto de obtener engañosamente una decisión ante tal centro de conciliación Equidad Jurídica que merma de manera importante nuestro patrimonio.

CONSIDERACIONES FRANTE A LOS HECHOS

Después de analizar la situación fáctica arriba aludida, podemos observar que el comportamiento de la señora **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE y el señor MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO**, se erige como contrario a derecho y seguramente incursionaron en el ámbito penal, en virtud a que posiblemente simularon dolosamente la existencia de unas deudas, con los señores **CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA Y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA** y que finalmente fueron acogidas por el centro de conciliación denominado la **EQUIDAD JURIDICA,** deudas "legalizadas" por este centro de conciliación a través de **SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, haciendo uso de un muy buen mecanismo jurídico creado por el legislador, con el fin de favorecer a las personas naturales o jurídicas que han tenido graves problemas de orden económico. Este procedimiento fue iniciado teniendo en cuenta la existencia de obligaciones en contra de la señora **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE Y OTRO**, que corresponden a las siguientes.

La primera en cabeza del señor **CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA**, por valor ($16'000.000) DIECISÉIS MILLONES DE PESOS, contenida en su respectivo título valor y la segunda en cabeza del señor **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA**, por la suma $ 265'000.000 doscientos sesenta y cinco millones de pesos contenida en su respectivo título valor y

especialmente la deuda en proceso ejecutivo hipotecaria seguido en el Juzgado PRIMERO CIVIL CIRCUITO CON RADICADO No. 11001310302120100049100, acto jurídico que tuvo el siguiente resultado.

Resuelve. 1). ACEPTAR: e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE, identificada con cédula de ciudadania No. 35'322.914. 2). ORDENAR al deudor, MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE, que dentro de los cinco (5) cinco días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y proceso judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual, se establece en el Código Civil, normas concordantes y jurisprudencial. 3). FIJAR audiencia para el día primero de septiembre de 2020, en horario de 9:30 Am, la presente se realizará por medio de la plataforma ZOOM en el enlace (.....). 4). NOTIFICAR al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud. 5). COMUNICAR a la Dian, Secretaria de hacienda Municipal, Secretaría de Hacienda Departamental y a la unidad de Gestión y parafiscales. (UGPP). 6). ADVERTIR a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Articulo 545 del C. G. P., lo siguiente. 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha. 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. 7). ADVERTIR la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. 8). ADVERTIR a los acreedores, a partir de la fecha de esta Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor. 9). Al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P., 10). NOTIFICAR a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad delas acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite. 11). ADVERTIR que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad al aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter ren que afecten los bienes del deudor. 12). INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crédito, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso. 13) ORDENAR la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor".

Como se puede observar señor Fiscal la señora MARIA ESPERAZAN ARIAS SASTRE, muy seguramente cometió el delito de fraude procesal y falso testimonio, en virtud a que haciendo uso indebido de ese mecanismo jurídico de **SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** que como se dijo fue creado por el Legislador con el fin de proteger a las personas que han tenido gravísimos problemas de orden económico, sin embargo algunas personas inescrupulosas como el caso que nos ocupa, están utilizando este mecanismo para defraudar el patrimonio de sus acreedores como el caso que nos ocupa, donde la señora ARIAS SASTRE, simuló tener esas acreencias, con el fin de sustraerse al cumplimiento de cancelarnos la obligación de dinero adeudado y contenido en el proceso ejecutivo hipotecario arriba referido.

El acto doloso aquí denunciado no se encuentra huérfano de respaldo probatorio, en virtud a que el esposo de la señora **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE** señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO,** en un acto doloso muy similar, para el día 03 de septiembre de 2019, bajo el mismo modus operandi inició el mismo procedimiento de **SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** ante el centro de centro de conciliación ABRAHAM LINCOLN, donde éste señor quien tiene la calidad de esposo o compañero legítimo de la señora María Esperanza Arias, inicia el citado procedimiento, enunciando las tres obligaciones o procesos que como requisito exige la ley que corresponde a las siguientes: La primera en cabeza del acreedor señor **CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA,** por un valor de ($4'000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS, contenida en título valor. La segunda en cabeza del acreedor señor **FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA,** por la suma de ($12.000.000) también contenida en título valor. y especialmente la deuda en proceso ejecutivo hipotecaria seguido en el Juzgado PRIMERO CIVIL CIRCUITO CON RADICADO No. 11001310302120100049100, acto jurídico que tuvo el siguiente resultado. Luego de haber sido aceptado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, se desistió por parte del señor MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y con fecha 01 de octubre de 2013 el referido centro de conciliación expidió constancia en los siguientes términos. En la ciudad de Bogotá D. C., la suscrita Sandra Milena Caselles Rodríguez (.....)., en la audiencia de CONCILIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del señor MANUEL GUILLERMO ROJAS, quien presento escrito de desistimiento de solicitud de trámite de negociación de deudas radicada el 03 de septiembre de 2019 aceptada el 06 de septiembre de 2019, fijando como fecha de AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS el día 04 de octubre de 2019.

Así las cosas señor Fiscal, tenemos que al analizar inicialmente y de manera insular los actos jurídicos realizados por la señora MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE, ante el centro de conciliación EQUIDAD JURIDICA y donde actuaron como sujetos procesales la citada señora MARIA ESPERANZA el señor CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA y por supuesto también haciendo parte de este acto jurídico los suscritos ANA FLORISA MORENO VARGAS

y ALIRIO GONZALEZ como citados, en estos dos actos dolosos fueron partícipes los mismos presuntos acreedores referidos y al cotejarlo con la solicitud de conciliación realizada por el señor MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, se puede determinar que es el mismo modus operandi que utilizó la señora MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE, ante el citado centro de conciliación EQUIDAD JURIDICA para defraudarnos, lo único que cambio fue el monto de las obligaciones presuntamente adeudadas a los sujetos **CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA.**

En este orden de ideas tenemos señor Fiscal que se hace imperioso investigar la muy segura conducta dolosa de los señores MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE Y MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, en virtud a que de manera desafortunada, está haciendo carrera ante la jurisdicción civil la comisión de delitos como fraude procesal y falso testimonio, haciendo uso indebido de este novedoso mecanismo jurídico de solicitud de NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y todo con el fin protervo de los aquí denunciados de defraudar nuestro patrimonio, esta situación a todas luces ilegal que reiteramos viene haciendo carrera hace muchos años en la jurisdicción civil, debe corregirse, debe sanarse de un vez por todas y darle un mensaje a la sociedad que delinquir no paga, imponiéndoles una condena ejemplar a los aquí denunciados.

Con base en lo anterior hacemos la siguiente.

PETICION

Respetuosamente solicitamos a usted señor Fiscal, esto sin pretender incursionar en las labores propias de su cargo, deprecamos que se den ordenas a policía judicial, tales como declaraciones juradas a todos los denunciados y los presuntos acreedores **CRISTIAN CAMILO RINCON GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA**, con el fin de determinar absolutamente todas las circunstancia de tiempo modo y lugar en que se crearon las presuntas obligaciones de orden patrimonial, que digan cuando, donde y porque se generaron las presuntas obligaciones, esto es de donde sacaron el dinero para prestárselo a los denunciados; quien o quienes fueron testigos de dichos actos y dirán en general las circunstancias que generaron dichas obligaciones y cuál fue la razón para que el mismo modus operandi como se dijo, se hiciera con el señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** y posteriormente con la señora **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE.**

Por lo brevemente expuesto solicitamos respetuosamente al señor Fiscal que avoque el conocimiento de la presente denuncia darle trámite positivo a la misma y desde ahora manifestamos que estamos dispuesto a ampliar la misma de ser necesario en la fecha y hora que así lo ordene el Despacho Fiscal.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos.

1). Copias de la diligencia de conciliación expedida por el centro de conciliación ABRAHAM LINCOLN

2). Copias de la diligencia de conciliación expedida por el centro de conciliación EQUIDAD JURIDICA.

3). Copia de fotografías tomadas al inmueble objeto de litigio.

NOTIFICACIONES

La aquí denunciada señora María Esperanza Arias Sastre, las recibe en la carrera 58 C No. 131 - 27 Barrio Ciudad Jardín Norte de Bogotá. Tel. 6 176507, manifestamos que desconocemos el correo electrónico de la denunciada.

El centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, las recibe en la Carrera 13A No. 89-38 Oficina 711 edificio Nippon Center de Bogotá. Teléfono: 5309259 Cel.3107698888. Correo electrónico: ccequidadjuridica@gmail.com

El Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, las recibe en la Carrera 16 No. 93A-16 Oficina 501- edificio Pasandu de Bogotá. PBX: 4674545, manifestamos que desconocemos el correo electrónico.

Del señor Fiscal,

Cordialmente,

ALIRIO GONZALEZ
C.C. No. 11'253.806 de Bogotá
Dir. Calle 68A Bis No. 48A – 32 de Bogotá
Cel. 3104617579
Correo electrónico: Algo.papagallo@hotmail.com

ANA FLORISA MORENO VARGAS
C.C. No. 35'498.371 de Bogotá
Dir. Carrera 97 No. 158 – 46 BLOQUE 4 apartamento 413 de Bogotá
Cel. 3133348839
Correo electrónico: alirioimpo@gmail.com

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: NUC 110016000050202215704

AP Alirio Gonzalez - Papagallo <algo.papagallo@hotmail.com>
Para: jaimorfran_59@hotmail.com

Sáb 9/07/2022 6:43 AM

Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000050202215704

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO - FISCALIA 96
Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. -
Teléfono del despacho:
Fecha de Asignación: 08/07/2022

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalia General de la Nación.Si lo ha recibid y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalia General de la Nación. Se encuentran dirigidos so al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder Reenviar

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: Ampliación Denuncia NUC 110016000050202215704

AP Alirio Gonzalez - Papagallo <algo.papagallo@hotmail.com>
Para: jaimorfran_59@hotmail.com

Mar 28/06/2022 5:38 PM

Adjunto.pdf
296 bytes

Enviado desde Correo para Windows

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co
Enviado: martes, 28 de junio de 2022 4:17 p. m.
Para: algo.papagallo@hotmail.com
Asunto: Ampliación Denuncia NUC 110016000050202215704

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

REF.: NUNC 110016000050202215704

Apreciado usuario:

La Fiscalía General de la Nación le comunica que el Despacho de Fiscal (FISCALIA 206 - UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTER DE DENUNCIAS) está adelantando la investigación de la referencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido avances sustanciales en n responsable(s) de los hechos con base en la información inicialmente entregada.

Si posee información adicional que pueda contribuir al desarrollo de la investigación, le agradecemos ponerla en conocimiento de esta e brevedad, a través del correo electrónico alba.bonilla@fiscalia.gov.co.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

ut blank

Señores:
FISCALÍA 96 SECCIONAL
UNIDAD DE FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO
E. S. D.

REF:. NUC 110016000050202215704
***DENUNCIANTES**: ALIRIO GONZALEZ y ANA FLORISA MORENO VARGAS*
***DENUNCIADA**: MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE; MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO Y OTROS.*
***DELITOS**: FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD TESTIMONIAL.*
ASUNTO: ALLEGAR INFORMACIÓN ADICIONAL Y MEDIOS DE PRUEBA A NUESTRA DENUNCIA

ALIRIO GONZALEZ y ANA FLORISA MORENO VARGAS, mayores de edad residentes y domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de perjudicados y víctimas de los presuntos delitos que a nuestro juicio ha cometido la señora María Esperanza Arias Sastre, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35'322.914 de Fontibón Bogotá y el señor Manuel Guillermo Rojas Moreno, por medio del presente escrito nos permitimos presentar información adicional a nuestra denuncia inicial, con el fin de contribuir al desarrollo de la presente investigación penal.

Los suscritos denunciantes entregamos la información pertinente para la iniciación de la investigación por los delitos arriba aludidos, realizando un breve resumen de los hechos que dieron lugar a los punibles que hoy son materia de investigación.

Con el fin de establecer los hechos constitutivos de los delitos arriba reseñados los suscritos nos permitimos allegar copia del trámite adelantado por el señor Manuel Guillermo Rojas, ante el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln de Bogotá, donde se adelantó proceso de negociación de deudas el cual fue DESISTIDO por el señor Rojas Moreno, en virtud a que NO lleno las expectativas que tenía el aquí denunciado, y por ello su esposa o compañera permanente la señora María Esperanza

Arias Sastre presentó solicitud de negociación de deudas, pero esta vez ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, trámite que fue exitoso para la aquí denunciada y por ende para su esposo o compañero Manuel Guillermo, en contra nuestra, pues esta pareja logro una importante reducción en el valor del crédito hipotecario que hoy nos adeuda y que se adelanta ante el Juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, de esta trámite de negociación de deudas allegaremos copias de algunas piezas procesales.

No obstante lo anterior solicitamos respetuosamente al Despacho Fiscal que se sirva ordenar a los mencionados Centros de conciliación la expedición de copias de la totalidad de los expedientes para que el Despacho Fiscal pueda realizar una valoración profunda de los hechos y circunstancias de modo y lugar en que se llevaron a cabo estas negociaciones de deudas, en las cuales se presentaron unos presuntos acreedores los señores CRISTIAM CAMILO RINCÓN GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, quienes reclamaron por dineros presuntamente adeudados en el primer evento ante la Fundación Abraham Lincoln, donde el señor CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA, presentó una presunta obligación por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) y el señor FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16'000.000), como se prueba con los oficios allegados por el señor Manuel Guillermo ante el citado Centro de Conciliación de los cuales anexo copias, pero INEXPLICABLEMENTE y de manera SOSPECHPOSA, estos mismos señores la señora María Esperanza Arias Sastre ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ***con los mismos presuntos acreedores*** *señores CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, pero esta vez con cifras más altas, pues el señor RINCÓN GAMBA, presentó una presunta acreencia por valor de $16'000.000 y el señor GUTIERREZ HEREDIA por $265.000.000 y esta vez tuvieron éxito los deudores hipotecarios, pues el día 22 de octubre del año 2021 el Operador de Insolvencia Dr. Elkin José López aprobó la solicitud presentada por la deudora María Esperanza Sastre, como se prueba con las copias que se anexan.*
En este orden de ideas reitero mi solicitud de oficiar ante los mencionados Centros de conciliación, para establecer la ubicación de los denunciados, señores CRISTIAN CAMILO

RINCÓN GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, en consecuencia si a bien lo tiene el Despacho Fiscal que se proceda a citar los aquí denunciados para que mediante declaración ante el Despacho informen entre otros asuntos los siguientes;

¿Cuándo y de qué manera realizaron los presuntos préstamos a los señores MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE?

¿ Cómo adquirieron tales sumas de dinero para prestarlo a los aquí denunciados?

¿ En qué lugar fueron entregadas esas sumas de dinero?

¿Las presuntas sumas de dinero de qué manera fueron entregadas, en dinero efectivo, en cheque de gerencia…?

¿ En virtud a que ante el Centro de conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, el señor Manuel Guillermo DESISTIÓ del proceso de negociación de deudas, qué paso con las presuntas sumas de dinero, al señor CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, ($4'000.000) y el señor FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16'000.000) que adeudaba, las cancelo o no?

¿En virtud a que Ustedes presuntamente habrían prestado esas sumas de dinero al señor Manuel Guillermo y su devolución NO fue voluntaria, (fue mediante proceso ejecutivo, porque razón VUELVEN a prestar dinero, pero esta vez por una suma altísimas, pues el señor RINCÓN GAMBA, presentó una presunta acreencia por valor de $16'000.000 y el señor GUTIERREZ HEREDIA por $265.000.000, ante el Centro de conciliación EQUIDAD JURIDÍCA, préstamo que presuntamente fue otorgado a la esposa del señor Manuel Guillermo, a la señora MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE?

Señor Fiscal igualmente solicitamos respetuosamente que se llame a declarar a los señores MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE, con el fin de indagar a estos respecto de los mencionados prestamos de dinero recibidos de los señores CRISTIAN CAMILO RINCÓN

GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, para que manifiesten las circunstancias de tiempo modo y lugar en que habrían realizado los préstamos de sumas de dinero por los cuales se iniciaron los procesos de negociación de deudas ante los Centros de conciliación EQUIDAD JURIDÍCA y FUNACIÓNABRAM LINCOLN

¿Cuándo y de qué manera realizaron los presuntos préstamos a los señores MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO y MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE?

¿ Cómo adquirieron tales sumas de dinero para prestarlo a los aquí denunciados?

¿ En qué lugar fueron entregadas esa sumas de dinero?

¿Las presuntas sumas de dinero de qué manera fueron entregadas, en dinero efectivo, en cheque de gerencia…?

Lugar de ubicación para notificar a los aquí denunciados

MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE
C.C. No. 35'322.914 de
Notificaciones: Carrera 58 C No. 131 - 27 Barrio Ciudad Jardín Norte de Bogotá. Tel. 6 176507, manifestamos que desconocemos el correo electrónico de la denunciada.

MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO
C.C. No. 19'176.380 de Bogotá
Notificaciones: Carrera 58 C No. 131 - 27 Barrio Ciudad Jardín Norte de Bogotá. Tel. 6 176507, manifestamos que desconocemos el correo electrónico de la denunciada.

CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA
C.C. No. 1'023.897.694 de Bogotá
Correo electrónico: cristoper456@hotmail.com
Celular: 3112462021

FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA
C.C. No. 4'131.119 de

Lugar de ubicación para notificar a los representantes legales de los aludidos Centros de Conciliación "EQUIDAD JURIDÍCA" y "FUNDACIÓN ABRAHAMLINCOLN" .

El centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, las recibe en la Carrera 13A No. 89-38 Oficina 711 edificio Nippon Center de Bogotá. Teléfono: 5309259 Cel.3107698888. Correo electrónico: ccequidadjuridica@gmail.comE

El Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, las recibe en la Carrera 16 No. 93A-16 Oficina 501- edificio Pasandu de Bogotá. PBX: 4674545, manifestamos que desconocemos el correo electrónico.

***ANEXAMOS**: Copia del expediente del Centro de conciliación ABRAHAM LINCOLN y Copia del acta de admisión y de acuerdo celebrada en el Centro de conciliación Equidad Jurídica.*

Sin otro particular,

Cordialmente,

ALIRIO GONZALEZ
C.C. No. 11'253.806 de Bogotá
Dir. Calle 68A Bis No. 48A – 32 de Bogotá
Cel. 3104617579
Correo electrónico: Algo.papagallo@hotmail.com

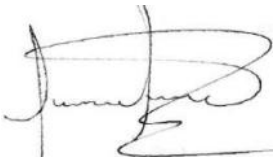

ANA FLORISA MORENO VARGAS
C.C. No. 35'498.371 de Bogotá
Dir. Carrera 97 No. 158 – 46 BLOQUE 4 apartamento 413 de Bogotá Cel. 3133348839 Correo electrónico: alirioimpo@gmail.com

05 de Abril de 2024

Señores:
FISCALÍA 96 SECCIONAL
UNIDAD DE FE PÚBLICA Y ORDEN ECONOMICO

REF:. NUC 110016000050202215704
DENUNCIANTES: ALIRIO GONZALEZ y ANA FLORISA MORENO VARGAS
DENUNCIADOS: MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE; MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO Y OTROS.
DELITOS: FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD TESTIMONIAL.
ASUNTO: NUEVA ADICION A DENUNCIA.

ALIRIO GONZALEZ y **ANA FLORISA MORENO VARGAS**, mayores de edad residentes y domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de perjudicados y víctimas de los presuntos delitos que a nuestro juicio han cometido los señores **Manuel Guillermo Rojas Moreno**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19'176.380 de Bogotá, **María Esperanza Arias Sastre**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35'322.914 de Fontibón y los señores **Cristian Camilo Rincón Gamba y Florentino Gutiérrez Heredia**, por medio del presente escrito nos permitimos presentar **Nueva Adición** a nuestra denuncia inicial, con el fin de contribuir al buen desarrollo de la presente investigación penal.

Los suscritos denunciantes entregamos la información pertinente para la iniciación de la presente investigación por los delitos arriba aludidos, realizando un breve resumen de los hechos que dieron lugar a los punibles que hoy son materia de investigación.

Con el fin de establecer los hechos constitutivos de los delitos arriba reseñados los suscritos nos permitimos allegar copia del trámite adelantado por el señor Manuel Guillermo Rojas, ante el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln de Bogotá, para el mes de febrero de 2024, donde se adelantó proceso de negociación de deudas el cual fue DESISTIDO por el señor Rojas Moreno, en virtud a que NO lleno las expectativas que tenía el aquí denunciado, y por ello su esposa o compañera

permanente la señora María Esperanza Arias Sastre presentó solicitud de negociación de deudas, pero esta vez ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, trámite que fue exitoso para la aquí denunciada y por ende para su esposo o compañero Manuel Guillermo, en contra nuestra, pues esta pareja logro una importante reducción en el valor del crédito hipotecario que hoy nos adeuda y que se adelanta ante el Juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, de esta trámite de negociación de deudas allegaremos copias de algunas piezas procesales.

NO OBSTANTE TODO LO QUE HEMOS VENIDO DENUNCIANDO ANTE SU HONORABLE DESPACHO FISCAL, para el día 22 de febrero del presente año 2024, el señor Manuel Guillermo Rojas Moreno **presentó NUEVAMENTE** solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante esta vez ante el Centro de conciliación "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA" y lo que llama la atención es que presentó nuevamente ante esta Fundación como presuntos acreedores a LOS MISMOS presuntos deudores que han venido actuado reiterativamente como tal ante los diferentes centros de conciliación, estos es, a los señores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA y FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA**, con presuntas obligaciones por las sumas idénticas de $16'000.000. y $265'000.000, respectivamente, tal y como se prueba con las copias del proceso de negociación de deudas que anexamos a la presente adición de denuncia, en la cual el día 01 de marzo de 2024 tal centro de conciliación admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí denunciado señor Manuel Guillermo Rojas Moreno, quien seguramente está utilizando de manera fraudulenta el procedimiento establecido por el legislador en los artículo 531 y ss del C.G.P., con el fin de defraudar de manera dolosa nuestro patrimonio.

En este orden de ideas solicitamos nuevamente y de manera respetuosa al Despacho Fiscal que se sirva ordenar a los mencionados Centros de conciliación la remisión de copias de la totalidad de los expedientes para que el Despacho Fiscal pueda conocer la ubicación de residencia de los presuntos acreedores **Cristian Camilo Rincón Gamba y Florentino Gutiérrez Heredia**, pues nos ha sido imposible obtener los demás datos y arraigo de estos señores para su notificación al presente proceso, además con el fin que su Despacho pueda realizar una valoración profunda de los hechos y circunstancias de modo y lugar en que se llevaron a cabo estas negociaciones

de deudas, en las cuales se presentaron en varias oportunidades y en diferentes centros de conciliación como presuntos acreedores a los señores **CRISTIAM CAMILO RINCÓN GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA**, quienes reclaman por dineros presuntamente adeudados en el primer evento ante la Fundación Abraham Lincoln, donde el señor CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA, presentó una presunta obligación por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) y el señor FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16'000.000), como se prueba con los documentos que fueron allegados por los suscritos en nuestra denuncia que dio inicio a la presente investigación, pero INEXPLICABLEMENTE y de manera SOSPECHPOSA, estos mismos señores la señora María Esperanza Arias Sastre ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, **con los mismos presuntos acreedores** señores CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA y FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, pero esta vez con cifras más altas, pues el señor RINCÓN GAMBA, presentó una presunta acreencia por valor de $16'000.000 y el señor GUTIERREZ HEREDIA por $265.000.000 y esta vez tuvieron éxito los deudores hipotecarios, pues el día 22 de octubre del año 2021 el Operador de Insolvencia Dr. Elkin José López aprobó la solicitud presentada por la deudora María Esperanza Sastre, como se prueba con las copias que se anexan.

Y como si fuera poco el aquí denunciado MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, **VUELVE OTRA** VEZ EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A PRESENTAR PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ESTA VEZ ANTE OTRO CENTRO DE CONCILIACIÓN LA "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA" E INEXPLICABLEMENTE PRESENTÓ OTRA VEZ A LOS SEÑORES **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA Y FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA**, COMO ACREEDORES EN ESYE PROCESO POR LAS PRESENTAS SUMAS DE $16'000.000 Y $265.000.000 MILLONES DE PESOS, CON EL FIN DE DEFRAUDAR NUESTRO PATRIMONIO COSA QUE ESPERAMOS NO PERMITA LA FISCALÍA.

NOTA: Resulta importante manifestarle al Honorable Fiscal que los presuntos acreedores quienes aparecen como tal en todos los procesos de negociación de deudas ante los diferentes centros de conciliación señores **Cristian Camilo**

Rincón Gamba y Florentino Gutiérrez Heredia NUNCA se han presentado personalmente en estos trámites, pues son representados por sus apoderados; otra situación que Llama la atención es que en el inmueble objeto del proceso civil que se adelanta en el Juzgado primero de ejecución de sentencias de Bogotá, funciona una "oficina" de abogados denominada "Javier Salamanca & Asociados", haciéndose necesario establecer el interés y seguro indebido asesoramiento de estos con los denunciados, como se prueba con las fotografías que se anexan.

Por lo brevemente expuesto solicitamos respetuosamente al señor Fiscal que se continue el trámite de la presente denuncia y se ordene lo más pronto posible la vinculación a la presente investigación a los aquí denunciados, pues como vemos continúan estos ciudadanos seguramente cometiendo los delitos por nosotros denunciados.

ANEXAMOS: Copia del proceso de negociación de deudas que hoy se adelanta en el Centro Conciliación "FUNDACION LIBORIO MEJIA" de esta ciudad y copia de las fotografías arriba anunciadas.

NOTIFICACIONES:
Los denunciados Manuel Guillermo Rojas Moreno y María Esperanza Arias Sastre, las recibe en la carrera 58 C No. 131 - 27 Barrio Ciudad Jardín Norte de Bogotá. Tel. (601). 6176507, manifestamos que desconocemos el correo electrónico de los denunciados.

Al señor Cristian Camilo Rincón Gamba, se puede ubicar en correo electrónico número. Cristoper456@hotmail.com

El centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, las recibe en la Carrera 13A No. 89-38 Oficina 711 edificio Nippon Center de Bogotá. Teléfono: 5309259 Cel.3107698888. Correo electrónico: ccequidadjuridica@gmail.com

El Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, las recibe en la Carrera 16 No. 93A-16 Oficina 501- edificio Pasandu de Bogotá. PBX: 4674545, manifestamos que desconocemos el correo electrónico.

El Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, las recibe en la Carrera 17 No. 35-02 de Bogotá. Cel. 3232334313. Correo electrónico. bogota@fundacionlm.org.

Del señor Fiscal,

Cordialmente,

ALIRIO GONZALEZ
C.C. No. 11’253.806 de Bogotá
Dir. Calle 68A Bis No. 48A – 32 de Bogotá
Cel. 3104617579
Correo electrónico: Algo.papagallo@hotmail.com

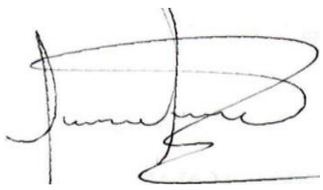

ANA FLORISA MORENO VARGAS
C.C. No. 35’498.371 de Bogotá
Dir. Carrera 97 No. 158 – 46 BLOQUE 4 apartamento 413 de Bogotá
Cel. 3133348839
Correo electrónico: alirioimpo@gmail.com

Señores
Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá
Carrera_17#35-02:
Cundinamarca, Bogotá, D C

Recibido
FECHA: 4/3/2024

REFERENCIA: Solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante - Actualizada con base en el Artículo 545 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

DEUDOR(A): MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO - C.C. 19176380

Manuel Guillermo Rojas Moreno, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D C , identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.176.380, expedida en la ciudad de Bogotá, D C , actuando en mi propio nombre y en mi condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** , con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en el Decreto Reglamentario 1069 de 2015; mediante el presente escrito solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud, de quienes se suministrará información completa en el capítulo correspondiente.

En adición a lo antes expuesto, declaro que soy una persona natural no comerciante, identifico y relaciono a cuatro (4) acreencias, de las cuales con uno (1) acreencias me encuentro en mora por más de noventa (90) días y, el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa, declaro en mi calidad de deudor(a), bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago

De conformidad al Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, la presente solicitud se fundamenta:

1. **LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA:**

   MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO, es una persona natural no comerciante, se le hizo imposible el pago oportuno de unas de sus obligaciones por falta de trabajo cuestiones económicas, sumando la difícil situación por la pandemia y por su edad, al verse tan urgida de dinero para el sostenimiento de su familia, acude a la ayuda de particulares que le facilitaron a elevadas tasas de interés.

   Ahora bien, con el propósito de enfrentar esta situación, promuevo ante su Centro de Conciliación esta solicitud, para que sea admitida al proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de hacer frente a mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización desde el punto de vista financiero, para que yo pueda conservar mi vivienda como patrimonio de familia, pues es por lo que he trabajado durante toda mi vida.

2. **RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:**

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá	$1.000.000,00	0.35%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	**$1.000.000,00**	**0.35%**	
TERCERA CLASE			
Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na	$1.200.000,00	0.42%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	**$1.200.000,00**	**0.42%**	
QUINTA CLASE			
Cristian Camilo Rincon Gamba	$16.000.000,00	5.65%	Se encuentra al día.
Florentino Gutierrez Heredia	$265.000.000,00	93.57%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$281.000.000,00**	**99.22%**	
TOTAL ACREENCIAS	**$283.200.000,00**	**100%**	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	**$1.000.000,00**	**0.35%**	

3. **DETALLE DE LAS ACREENCIAS:**

   Se presenta una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Artículos 2488 y siguientes del Código Civil y con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud:

Acreencia No. 1	
Nombre	Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá
Tipo de Documento	Nit
No. de Documento	899999061
Dirección de notificación judicial	Carrera 30 N ° 25-90
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, radicacionhaciendabogota@shd.gov.co, radicacionhaciendabogota@shd.gov.co
Teléfono	6013385000
Tipo de Acreencia	Otro
Naturaleza del crédito	Primera Clase: Obligaciones con el Fisco
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	$1.000.000,00
Valor en intereses	No Reporta
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	$1.000.000,00
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	4 de Enero, 2020

Acreencia No. 2	
Nombre	Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	00000
Dirección de notificación judicial	Calle_68a Bis#48a-32:
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	algo.papagallo@hotmail.com, abogado_jmf@yahoo.com.co, Alejovega316@gmail.com
Teléfono	3104617579
Tipo de Acreencia	Otro
Naturaleza del crédito	Tercera Clase: Hipotecarios - Escritura
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	$1.200.000,00
Valor en intereses	No Reporta
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	$1.200.000,00
Número de días en mora	Se encuentra al día.
Más de 90 días en mora	NO
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 3	
Nombre	Cristian Camilo Rincon Gamba
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía

No. de Documento	1023897694
Dirección de notificación judicial	Se desconoce esta información.
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	CRISTOPER456@HOTMAIL.COM
Teléfono	0
Tipo de Acreencia	Otro
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	$16.000.000,00
Valor en intereses	No Reporta
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	$16.000.000,00
Número de días en mora	Se encuentra al día.
Más de 90 días en mora	NO
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 4	
Nombre	Florentino Gutierrez Heredia
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	111000
Dirección de notificación judicial	Se desconoce esta información.
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	solucionesjuricas.sa@hotmail.com
Teléfono	Se desconoce esta información
Tipo de Acreencia	Otro
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	$265.000.000,00
Valor en intereses	No Reporta
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	$265.000.000,00
Número de días en mora	Se encuentra al día.
Más de 90 días en mora	NO
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

4. **RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

   Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

   4.1 Bienes Muebles

   Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

   4.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	CASA

Matrícula Inmobiliaria	50N-245335
País	Colombia
Departamento	0
Dirección	Carrera_58C#131-27:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	$480.000.000,00

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	**$480.000.000,00**

5. **PROCESOS JUDICIALES**

Proceso Judicial No. 2010-00491	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
Número de Radicación	2010-00491
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ
Demandado	Manuel Guillermo Rojas Moreno
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_10#14-30:

6. **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

   Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

7. **RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	$500.000,00
Salud	$300.000,00
Recreación	$100.000,00
Gastos para la conservación de los bienes	$530.000,00
TOTAL GASTOS	$1.430.000,00

8. **RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	$3.500.000,00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	$3.500.000,00

9. **INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si
Vigente	Si
Nombres y apellidos del cónyuge	Maria Esperanza Arias Sastre

Tipo de documento de identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de documento de identificación	0

10. **PROPUESTA DE PAGO:**

Primera Clase: Obligaciones con el Fisco

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	$1.000.000,00
Fecha de Inicio	2 de Abril, 2024
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	1
Interés Efectivo Anual	0%
Interés Nominal Mensual	0%

Distribución de la cuota fija			
Cuota fija de pago:	**$1.000.000,00**		
Acreedor	**Capital Actualizado**	**Porcentaje**	**Distribución**
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá	$1.000.000,00	100%	$1.000.000,00

Tabla de Proyección de Pagos							
Pago No.	**Saldo Capital**	**Pago Capital**	**Pago Interés**	**Monto de Pago**	**Saldo Capital**	**Plazo en días**	**Fecha**
1	$1.000.000,00	$1.000.000,00	$0,00	$1.000.000,00	$0,00	31	2 de Abril, 2024

11. **SOLICITUD SOBRE LA TARIFA:**

Atendiendo las tarifas contenidas en el Decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica en que me encuentro, con el debido respeto y con fundamento en el Artículo 536 de la Ley 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa que me permita tener acceso a este procedimiento de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

12. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La presente solicitud de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante se encuentra fundamentada conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, Decreto Reglamentario 1069 de 2015 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

13. **ANEXOS:**

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexan los siguientes documentos:

13.1 Deudor
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del deudor

13.2 Otros anexos
- MEMORIAL PODER

14. **NOTIFICACIONES**

Deudor
Manuel Guillermo Rojas Moreno
País: Colombia
Departamento: Bogotá D C
Ciudad: Bogotá, D C
Dirección: Carrera_58C#131-27:
Teléfono / Celular: 0
Correo electrónico: juriscol79@yahoo.com.co

Acreedores: Mis acreedores recibirán las notificaciones según las indicaciones que he suministrado para cada uno.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Manuel Guillermo Rojas Moreno
juriscol79@yahoo.com.co
Fecha: 6/3/2024 - 02:48 PM
Código único de firma: 351556
C.C. 19176380

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Manuel Guillermo Rojas Moreno
C.C. 19176380
Radicado: 4-874-24

Bogotá, D C , a los uno (1) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica dePersona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El Señor Manuel Guillermo Rojas Moreno mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.176.380 en su calidad de deudor , a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintidós (22) de Febrero del año (2024), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con cuatro (4) o más obligaciones a favor de, uno (1) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá	$1.000.000,00	0.35%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	**$1.000.000,00**	**0.35%**	
TERCERA CLASE			
Ana Florisa Moreno Y Alirio Gonzalez Cesionarios F N A Na	$1.200.000,00	0.42%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	**$1.200.000,00**	**0.42%**	
QUINTA CLASE			
Cristian Camilo Rincon Gamba	$16.000.000,00	5.65%	Se encuentra al día.
Florentino Gutierrez Heredia	$265.000.000,00	93.57%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$281.000.000,00**	**99.22%**	
TOTAL ACREENCIAS	**$283.200.000,00**	**100%**	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	**$1.000.000,00**	**0.35%**	

5. **RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

   Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

   5.1 Bienes Muebles

   Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

   5.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	CASA
Matrícula Inmobiliaria	50N-245335
País	Colombia
Departamento	0
Dirección	Carrera_58C#131-27:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	$480.000.000,00

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	**$480.000.000,00**

6. **PROCESOS JUDICIALES**

Proceso Judicial No. 2010-00491	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
Número de Radicación	2010-00491
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	ANA FLORISA MORENO Y ALIRIO GONZALEZ
Demandado	Manuel Guillermo Rojas Moreno
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_10#14-30:

7. **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

8. **RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	$500.000,00
Salud	$300.000,00
Recreación	$100.000,00
Gastos para la conservación de los bienes	$530.000,00
TOTAL GASTOS	$1.430.000,00

9. **RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	$3.500.000,00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	$3.500.000,00

10. **INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si

Vigente	Si
Nombres y apellidos del cónyuge	Maria Esperanza Arias Sastre
Tipo de documento de identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de documento de identificación	0

11. **PROPUESTA DE PAGO:**

Primera Clase: Obligaciones con el Fisco

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	$1.000.000,00
Fecha de Inicio	2 de Abril, 2024
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	1
Interés Efectivo Anual	0%
Interés Nominal Mensual	0%

Distribución de la cuota fija			
Cuota fija de pago:	**$1.000.000,00**		
Acreedor	**Capital Actualizado**	**Porcentaje**	**Distribución**
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá	$1.000.000,00	100%	$1.000.000,00

Tabla de Proyección de Pagos							
Pago No.	**Saldo Capital**	**Pago Capital**	**Pago Interés**	**Monto de Pago**	**Saldo Capital**	**Plazo en días**	**Fecha**
1	$1.000.000,00	$1.000.000,00	$0,00	$1.000.000,00	$0,00	31	2 de Abril, 2024

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud deNegociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **Manuel Guillermo Rojas Moreno** identificado con cédula de ciudadanía número 19.176.380

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), A las 10:30 AM que se llevará a cabo de manera VIRTUAL

3. **ORDENAR** al deudor, señor **Manuel Guillermo Rojas Moreno** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

   6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

   6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor

9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra al deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad al deudor

Cumplase,

Valentina Salcedo Pinzon
Operadora de Insolvencia

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REF. PROCESO No. 11001310302120100049100.

DEMANDANTE: INICIAL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ACTUAL ANA FLORISA MORENO VARGAS y ALIRIO GONZÁLEZ.

DEMANDADOS: MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE y MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 05 DE ABRIL DE 2024.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **ANA FLORISA MORENO VARGAS** y **ALIRIO GONZÁLEZ**, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito interponer el recurso de reposición contra el auto calendado 05 de abril de 2024 y que fuera notificado por Estado el 08 de abril de la presente anualidad, con el fin que su Despacho después del análisis de los hechos y argumentos del suscrito proceda a modificar tal decisión, en consecuencia solicito respetuosamente la continuación del trámite procesal.

Finco lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1. Para el mes de marzo de 2024 el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN. FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** solicitó suspensión del presente proceso, en virtud del inicio de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO.**

2. Para el 05 de abril de la presente anualidad su Señoría mediante auto interlocutorio resolvió suspender el presente asunto de conformidad a la solicitud realizada por **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN. FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.** Igualmente ordenó oficiar con

destino al citado centro con el propósito que informe periódicamente el estado actual de dicho trámite.

MOTIVO DE DISENSO

Señor Juez, es preciso señalar a su Despacho que dentro del presente asunto fueron demandados los señores **MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE** y **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** y para el 6 de septiembre de 2019 el señor **MANUEL GUILLERMO** presentó solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN y al poco tiempo desistió de la citada solicitud, dentro de la misma involucró como acreedores a los señores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA** y **FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA** por presuntas obligaciones de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4'000.000)** y **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16'000.000)** respectivamente.

Posteriormente para el 6 de octubre año 2020 se dio inicio al proceso de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, presentado por la señora **MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE** como deudora y como acreedores los señores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA** y **FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA,** pero esta vez las presuntas deudas fueron por un monto mayor por un monto mayor **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16'000.000) y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($265'000.000)** respectivamente, aclarando que esta solicitud tuvo éxito para la señora **MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE.**

Así mismo, para el 22 de febrero del año 2024 nuevamente el señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** hace solicitud de conciliación ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN. FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y llama la atención que este señor **MANUEL GUILLERMO** utiliza nuevamente a los presuntos acreedores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA** y **FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA** por las mismas sumas de dinero, esto es, **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16'000.000) y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($265'000.000).**

Lo relevante de esta situación su Señoría, es que estos señores **MARIA ESPERANZA** y **MANUEL GUILLERMO** en todos los

casos que han solicitado proceso de negociación de deudas, ha sido cuando el inmueble está ad portas de llevar a cabo diligencia de remate y el hecho inexplicable y muy seguramente doloso, es que en todos los casos, han utilizado el mismo modus operandi, en virtud a que, en la primera solicitud de negociación de deudas para el año 2019 está el señor **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** como deudor y los señores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA** y **FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA** como acreedores por las sumas de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4'000.000)** y **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16'000.000).** Acto que decidió retirar.

En la segunda solicitud de negociación de deudas ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** está la señora **MARIA ESPERANZA ARIAS SASTRE** como deudora y como acreedores a los mismos señores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA** y **FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA** con sumas de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16'000.000) y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($265'000.000)**. Acto que fue exitoso en virtud a que mi poderdante tuvo que aceptar por corum

En la tercera solicitud de negociación de deudas ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN. FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** nuevamente y encontrándose el 50% del inmueble ad portas de remate, el señor **MANUEL GUILLERMO** bajo el mismo modus operandi ha hecho la solicitud de negociación de deudas con los mismos acreedores, señores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA** y **FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA** con las sumas de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16'000.000) y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($265'000.000)** y su Despacho acatando el rito procesal y la buena fe accede al mismo.

Como vemos Señoría, queda claro que los señores **MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE y MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** han utilizado las bondades que el Legislador consignó en el artículo 531 y ss del C.G.P con el fin seguramente malévolo de defraudar el patrimonio de mis poderdantes.

Con ocasión a la conducta desplegada por los señores **MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE y MANUEL GUILLERMO ROJAS** mis poderdantes presentaron denuncia penal por los presuntos delitos de fraude procesal y falsedad testimonial, en contra de

los aquí demandados, denuncia que correspondió a la **Fiscalía 96 Seccional** de Bogotá con radicado No. **110016000050202215704**, como también mis poderdantes presentaron solicitud de vigilancia judicial para este caso ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Así mismo, mis poderdantes han presentado adición a la referida denuncia, especialmente narrando los hechos respecto de la nueva solicitud de negociación de deudas de persona natural presentada por el señor MANUEL GUILLERMO ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, donde hoy pretende una insolvencia nuevamente; pues se debe recordar que este señor MANUEL GUILLERMO ya había presentado tal solicitud ante la Fundación Abraham Lincoln y la señora MARÍA ESPERANZA ante la Fundación Equidad jurídica y sospechosamente todas las solicitudes involucran a los mismos presuntos acreedores **CRISTIAN CAMILO RINCÓN GAMBA** y **FLORENTINO GUTIÉRREZ HEREDIA.**

Con base en lo anterior se hace la siguiente:

PETICIÓN

Con base en los argumentos aquí esgrimidos ruego a su Señoría modifique la decisión y como consecuencia ordenar continuar el trámite del presente proceso y de esta manera evitar que los demandados defrauden el patrimonio de mis mandantes.

ANEXOS

1. Copia de actuación de **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** ante la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.**

2. Copia de la actuación de **MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.**

3. Copia de actuación de **MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN. FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.**

4. Copia de Denuncia presentada por mis poderdantes, la cual correspondió a la Fiscalía 96 Seccional bajo el NUNC No. **110016000050202215704.**

5. Copia de adición a denuncia.

Sin otro particular.

Atentamente,

_____

JAIRO MORALES FRANCO
C. C. No. 79’151.704 de Usaquén
T. P. No. 92184 expedida por el C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 05 DE ABRIL DE 2024.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 16:25

Para:Jairo morales <abogado_jmf@yahoo.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 3300-2024, Entidad o Señor(a): JAIRO MORALES FRANCO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Jairo Morales franco <abogado_jmf@yahoo.com.co>
Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 15:10
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 05 DE ABRIL DE 2024.
11001310302120100049100 JUZ01- FL. 59

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jairo Morales franco <abogado_jmf@yahoo.com.co>
Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 15:10
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 05 DE ABRIL DE 2024.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO No. 11001310302120100049100.

DEMANDANTE: INICIAL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ACTUAL ANA FLORISA MORENO VARGAS y ALIRIO GONZÁLEZ.

DEMANDADOS: MARÍA ESPERANZA ARIAS SASTRE y MANUEL GUILLERMO ROJAS MORENO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 05 DE ABRIL DE 2024.

JAIRO MORALES FRANCO, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **ANA FLORISA MORENO VARGAS y ALIRIO GONZÁLEZ,** por medio de la presente adjunto recurso de reposición contra auto calendado 05 de abril de 2024.

Atentamente,

Jairo Morales Franco

LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DE LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y OTRA
CONTRA GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL

LIQUIDACION ANTERIOR					$ 344.646.866,89
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 200.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-abr-2023	30-abr-2023	12	3,92	$ 3.139.000,00	$ 344.646.866,89
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	$ 7.819.750,00	$ 352.466.616,89
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	$ 7.440.000,00	$ 359.906.616,89
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	$ 7.584.666,67	$ 367.491.283,56
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	$ 7.427.083,33	$ 374.918.366,89
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	$ 7.007.500,00	$ 381.925.866,89
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	$ 6.853.583,33	$ 388.779.450,22
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	$ 6.380.000,00	$ 395.159.450,22
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	$ 6.468.666,67	$ 401.628.116,89
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92	$ 6.024.333,33	$ 407.652.450,22
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,91	$ 5.633.250,00	$ 413.285.700,22
01-mar-2024	31-mar-2024	31	3,32	$ 6.853.583,33	$ 420.139.283,56

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
ABOGADA
Universidad Católica de Colombia
Cel. 313 3788577
Email.luz-dary28@hotmail.com

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA
DEMANDADO: GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL
RADICADO: 11001310303420220002900

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez comedidamente manifiesto de conformidad con el artículo 446 del C.G del P. acompaño la liquidación del crédito debidamente actualizada a fecha 01 de marzo del año 2024 por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.($420.139.283, 56) M/CTE.**

Anexo: Lo enunciado

Agradezco su colaboración:

Atentamente,

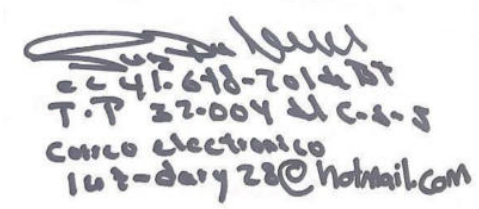

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
C.C.No. 41.678.201 de Bogotá
T.P 32 004 del C.S. de la J.

RE: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310303420220002900 DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA DEMANDADO: GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 17:52

Para:LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA <luz-dary28@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2872-2024, Entidad o Señor(a): LUZ DARY MANRIQUE MENDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA <luz-dary28@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 12:44
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUISCMARENTES@GMAIL.COM <luiscmarentes@gmail.com>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310303420220002900 DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA DEMANDADO: GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL
11001310303420220002900 - J1 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA <luz-dary28@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 12:44
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUISCMARENTES@GMAIL.COM <luiscmarentes@gmail.com>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310303420220002900 DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA DEMANDADO: GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL

Buenas tardes respetados doctores:
Para su conocimiento y fines pertinentes envío liquidación actualizada del crédito en el presente asunto con anexo en formato PDF.
Gracias

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
Abogada titulada
Especialista en Derecho de Familia

619
~~212~~
~~178~~

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de 2024
Radicación 110013 1030 035 2012 00600 00

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **176-103376**, de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad respectiva, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy **15/02/2024** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Bogotá D.C. Cl. 12B 8 A 03 ofc. 309 cel. 312 322 77 60 e-mail: jurídica.1000remates@hotmail.com

Señor Juez:
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 11001310303520120060000
Demandante: YAESDA .S.A.S.
Demandado: DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ y otros.

GERLY PULIDO OLAVE, en calidad de apoderado de la demandada DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ; ante su despacho presento recurso de **REPOSICIÓN** (Art. 318 C.G.P.) y en **SUBSIDIO el de APELACION** (Núm. 8, art. 321 C.G.P.), contra el auto calendado 14 de febrero de 2024, mediante el cual, *"se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-103376, de propiedad de la parte demandada…"*; por considerar lo siguiente:

La declaratoria de caducidad de las medidas cautelares inscritas hace más de 10 años tiene por objeto regular, determinar y limitar la ejecución en el tiempo de los procesos, especialmente ocurre cuando en la inobservancia del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el demandante **no acciona el mecanismo legal de la renovación** o las prórrogas como medios de eficacia de las medidas cautelares decretadas a su favor, constituyéndose así la incuria, sancionada con la cancelación de las cautelas inscritas.

Al respecto su señoría se había pronunciado al respecto en auto de **fecha ocho (8) de noviembre de 2023***; "Se niega la renovación de la inscripción de la medida de embargo ante el folio de matrícula inmobiliaria **176-103376;** lo anterior, pues el legislador contempló en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 que aquella solicitud debería realizarse **antes de transcurrir los 10 años desde su inscripción**; ahora bien, como quiera que la inscripción de la medida inicial fue el 25 de abril de 2013, el término máximo para solicitar la renovación venció el día 25 de abril de 2023.".*

La Corte Constitucional en Sentencia C-418 de 1994 manifestó que el establecimiento de términos de caducidad en las acciones judiciales, en lugar de coartar el acceso a la administración de justicia, lo concretiza y viabiliza por cuanto, fijar acciones ilimitadas y sin términos de caducidad genera paralización de la administración de justicia.

Una de las principales características de las medidas cautelares es **su provisionalidad**, recordemos que uno de los principios que las fundamentan son su **carácter temporal o transitorio**, por ello se pueden levantar vistas las causales del artículo 597 del C.G.P. y la reciente entrada en vigencia del artículo 64 de la ley 1579 de 2012. *"Es importante señalar que la duración de una medida cautelar **no está necesariamente identificada con la subsistencia del juicio en el que se decretó**. Esa es una primera evidencia del rasgo provisional que destacamos" (ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. Las Medidas Cautelares*

en el Código General del Proceso, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Consejo Superior de la Judicatura, 2014 – pag 24). Negrilla fuera de texto.

Al decretar su señoría una nueva medida cautelar de embargo, abre la puerta giratoria para que el demandante **burle la caducidad** como sanción legal por la negligencia de la parte actora en solicitar la renovación de la medida de embargo. El artículo 64 de la ley 1579 de 2012 **determinó caducidad** como límite temporal del ejercicio de la acción cuyo establecimiento es de orden público. **Imposibilidad de ejercer nuevamente el derecho**...¿Cuál derecho?, el de solicitar medida cautelar. Que un nuevo decreto no la convierta en rueda de carrusel.

En Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil trece (2013) Radicación número: 07001-23-31-000-2001-01356-01(25712), se analizó la caducidad no solo desde el ámbito administrativo sino en sus fundamentos de derecho, asi:

Se tiene por establecido que la caducidad se configura cuando el plazo establecido en la ley para instaurar algún tipo de acción, ha vencido. Es la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público. ***Las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente****.*

La Sala Plena de la Corte Constitucional, se pronunció respecto de la caducidad en la sentencia C-227-09 con ponencia del MG Luis Ernesto Vargas Silva, en aspectos atenientes a los procesos civiles, en los siguientes términos:

Tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador; estas figuras procesales ***permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho****. En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria, se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. En tanto que la figura procesal de* ***la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción*** *o un derecho,* ***que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico****.* ***La caducidad es entonces un límite temporal de orden público****, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente (negrillas y subrayas fuera de texto).*

En tanto que la figura procesal de la *caducidad* ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso

621
~~214~~
~~180~~

jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente.[1]
El incumplimiento de estas cargas le puede acarrear la pérdida del derecho sustancial y la imposibilidad de volver a demandar por haberse consolidado la prescripción[2] o la caducidad[3] respectiva, derivadas del transcurso del tiempo durante el trámite procesal.

La Corte Constitucional ha sostenido que **es imperioso que exista un término de caducidad de las acciones judiciales**, pues *"el derecho de acceso a la administración de justicia sufriría una grave distorsión en su verdadero significado si pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie". En concreto, "semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia", como quiera que derivaría en "la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos"* . (Sentencia C-418 de 1994 M.P. Hernando Herrara Vergara). (negrillas fuera de texto).

Dicho lo anterior, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, guarda armonía con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 791 de 2001, que reduce significativamente los términos de prescripción a tan solo 10 años, sentnado las bases para afirmar que **no hay nada imprescriptible** salvo algunas excepciones de orden constitucional y la que nos ocupa en este recurso no es el caso.

Ahora, el embargo decretado por su señoría, **guarda identidad jurídica** con el cancelado por el Registrador de Girardot (Resolución 254 de 25 de septiembre de 2023), ya que proviene del mismo proceso, juzgado y partes; **acoger una nueva inscripción es una "renovación *de facto*"**, derivada de un litigio donde se excedió el límite temporal previsto para las medidas cautelares, especialmente, se evidencia el hecho de ser un proceso sin defensa, que por la desidia de la demandante se ha prolongado para incrementar su crédito en perjuicio de la demanda.

El decreto de un nuevo embargo **permite que el demandante, se beneficie de su propia culpa, negligencia y torpeza por no solicitar antes de los 10 años la renovación del embargo existente** *(nemo auditur propriam turpitudem allegans)*. ***No se necesitaría librar***

[1] Corte Constitucional, sentencia C-622 de 2004.
[2] Tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador, estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho. En virtud de la prescripción, en su dimensión extintiva (a la que se refiere el precepto acusado), se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. (*Cfr.* Corte Constitucional sentencias C-666 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández; C-662 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes y Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia de noviembre 8 de 1999. Exp. 6185, M.P. Jorge Santos Ballesteros).
[3] La figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez, en cualquier caso, oficiosamente". (Sentencia C-662 de 2004). El fin de la caducidad "es preestablecer el tiempo en el cual el derecho puede ser útilmente ejercitado; (…) en la caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular y aún la imposibilidad jurídica". (Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia de noviembre 8 de 1999. Exp. 6185, M.P. Jorge santos Ballesteros).

un nuevo embargo ni desgastar la justicia si hubiese obrado con diligencia, es su culpa tenernos en este escenario.

Al decretar la "renovación *de facto*", el embargo tendrá una nueva vigencia de 10 años, **desbordando el límite legal** de las medidas cautelares (art. 64, Ley 1579 de 2012), permitiendo que este proceso ejecutivo que se mantuvo sin defensa, perdure **hasta por 36 años**, con renovaciones y prorrogas, incluido el tiempo ya transcurrido.

La fijación de términos es cada vez más exigente, al punto que artículo 121 del Código General del Proceso establece tan solo un año para proferir sentencia, por lo cual, es absurdo pensar que las medidas cautelares siendo accesorias se mantengan por más de 10 años, ya es sufiente que tengan 900% de tiempo adicional al estipulado para dictar sentencia.

Resaltando lo anterior, el artículo 4 de la Estatutaria de Justicia (Ley 270 de 1996), establece la **PRONTA**, CUMPLIDA Y EFICAZ prestación del servicio de justicia, armonizando el principo rector del ORDEN, que no puede desbordar el tiempo fijado para los litigios y sus medidas cautelares y menos mantener a los ciudadanos, especialmente al demandado como parte debil, sumido en un litigio sin final.

Quien sufre el proceso es el demandado, cada dia transcurrido le afecta económicamente por causa de los intereses de mora generalemente a tasa máxima legal, entonces ya era hora que una disposición legal tambien castigara la negligencia de los demandantes con la pérdida de la "garantia cautelar" sobre el patrimonio embargado al deudor.

Al demandante **no se le extingue su crédito**, seguirá vigente, pero el inmueble cautelado **provisional y accesoriamente** no servirá en adelante como garantía del pago de sus acreencias, esa es la sanción, que pudo el accionate evitar ANTES que se cumplieran los primeros 10 años de la inscripción de las medidas cautelares.

El legislador previendo que por ejemplo el proceso se alargara en segunda instancia o por una casación, habilitó al demandante "juicioso", no solo a solicitar la renovación de la medida cautelar **antes** de cumplir los 10 años de inscrita, y a dos prórrogas de cinco (5) años cada una.

He observado que algunos despachos hacen reporches de tipo ético porque el demandado hace uso del artículo 64 de la ley 1579 de 2012 estando el proceso en ejecución, pero se pierde de vista que el levantamiento de las medidas cautelares tiene múltiples causales, no solo la voluntad del demandante, ni la terminación, sino que la precitada ley **adicionó una nueva causal** a las ya previstas en el artículo 597 del C.G.P.

Desafortunadamente, lo digo con mucho respeto, estamos en un país donde nos acostumbramos a que si no hay jurisprudencia, pareciera que el derecho no existe, entiendo, que la aplicación del artículo 64 de la ley 1579, está causando mucha controversia, que no se discutió en los 11 años de proferida la ley, pero este, es el momento que nos correspondió (año 2023), para no seguir oprimiendo al debil, no premiar al descuidado y negligente para que siga prolongado los litigios, esto, fuera de posiciones políticas, solo estrictamente judiciales.

En aplicación de la Justicia el demandante tiene vigente su proceso y siempre tiene el camino jurisdiccional de reclamar via administrativa **la mora judicial.**

622
~~375~~
484

GERLY PULIDO OLAVE ABOGADO ESP. DERECHO PROCESAL

Bogotá D.C. Cl. 12B 8 A 03 ofc. 309 cel. 312 322 77 60 e-mail: jurídica.1000remates@hotmail.com

No se trata de fomentar la cultura del no pago, como pudiera creerse. Solo que, será otro el escenario donde las partes (demandante y demandado) resuelvan su diferencia, la ley le dió al demandante la acción ejecutiva (personal, real o mixta), pero esta **no era infinita respecto de las medidas cautelares.**

Insisto en que se debe considerar y resolver que no es función del juez ser remediador de la culpa, torpeza o negligencia de los demandantes.

Mi poderdante ha obrado de buena fe y no ha enajenado la propiedad, esto se evidencia en el tiempo transcurrido desde la cancelación del embargo y la actual, razón de mas, que denota el respeto por las decisiones judiciales.

Conserva el demandante el gravámen hipotecario como la garantía inscrita que respalda su obligación y solo podrá ser cancelada por orden judicial o voluntad del acreedor. Para concluir que NO procede por las anteriores razones un nuevo embargo.

SOLICITUD

Se Revoque el auto objeto de este recurso.

Se Ordene la cancelación del embargo comunicando vía electrónica y oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en caso de haberse librado e inscrito la orden proferida en el auto objeto de este recurso.

De no acogerse lo solicitado, en **SUBSIDIO APELO** (Num. 8 art. 321 C.G.P.).

Cordialmente,

GERLY PULIDO OLAVE
C.C. 79.754.185 de Bogotá
T.P. 205054 del C. S. de la J

623
776
107

De: gerly pulido <juridica.1000remates@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 14:53
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN AUTO FECHA 14 FEBRERO 2024 PROCESO 11001310303520120060000

Señor Juez:
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 11001310303520120060000
Demandante: YAESDA .S.A.S.
Demandado: DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ y otros.

GERLY PULIDO OLAVE, en calidad de apoderado de la demandada DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ; ante su despacho presento recurso de **REPOSICIÓN** (Art. 318 C.G.P.) y en **SUBSIDIO el de APELACION** (Núm. 8, art. 321 C.G.P.), contra el auto calendado 14 de febrero de 2024, mediante el cual, *"se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-103376, de propiedad de la parte demandada..."*

Para lo anterior adjunto:
1. Un (1) Memorial

RE: RECURSO REPOSICIÓN AUTO FECHA 14 FEBRERO 2024 PROCESO 11001310303520120060000

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 15:46

Para:gerly pulido <juridica.1000remates@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1565-2024, Entidad o Señor(a): GERLY PULIDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: gerly pulido <juridica.1000remates@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 14:53
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN AUTO FECHA 14 FEBRERO 2024 PROCESO 11001310303520120060000
11001310303520120060000 - J1 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 11001 3103 035 2012 00600 00 –Ej. Hipotecario-
De sociedad YAESDA S.A.S.
Contra MIRIAM RENGIFO GAITAN.Y OTROS
Asunto: Recurso de Reposición contra auto que decreta medida cautelar.

HERNANDO LOPEZ VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´141.030 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 26.127 expedida por el C.S. de la J., apoderado especial de la señora MIRIAN RENGIFO GAITAN en este proceso, comparezco dentro de la oportunidad legal respectiva para interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra su auto fechado en febrero catorce (14) pasado, notificado por estado del día quince(15), ídem, mediante el cual se *DECRETA EL EMBARGO DEL INMUEBLE DE MATRICULA 176-103376* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá; y, para cumplir con la carga de sustentación que frente a tal medio de impugnación impone el artículo 318 del CGP, respetuosamente me permito exponer las siguientes

RAZONES:

1.- Primero un ejercicio de contraste que se impone con ocasión del auto fechado en noviembre ocho (8) del año inmediatamente anterior, en el que se señaló:

> "Se niega la renovación de la inscripción de la medida de embargo ante el folio de matrícula inmobiliaria 176-103376; lo anterior, pues el legislador contempló en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 que aquella solicitud debería realizarse **antes d transcurrirlos 10 años desde su inscripción**; ahora bien, como quiera que la inscripción de la medida inicial fue el 25 de abril de 2013, el término máximo para solicitar la renovación venció el día 25 de abril de 2023" -Texto del auto-.

Es decir, el Despacho estuvo en esta decisión ajustado a una verdad jurídicamente real y válida:

> En ejercicio de la competencia legal que el legislador le había deferido a la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la norma invocada como sustento de su decisión, dicha autoridad había decretado la caducidad de la medida cautelar de embargo sobre el bien. En otras palabras, entonces el señor Juez fundamentó su decisión en una fuente legal. De ahí la legalidad, y consiguiente juridicidad de lo que, con cautela y ponderación, resolvió.

2.- Ahora, a través del auto de febrero 14 anterior, objeto de impugnación, el Despacho, atendiendo una solicitud, ya no de renovación de la medida cautelar sino de petición directa de la misma, la atiende positivamente, desconociendo flagrantemente tanto la preceptiva como la significación que en el ámbito jurídico tiene el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012; la norma que antes fue aduana que impidió la renovación cautelar, ahora no importa al desconocerse su imperio. La decisión de ahora, además de romper un modelo de coherencia racional interna, es arbitraria, erigiéndose en un defecto material o sustancial francamente escandaloso, máxime cuando el cercano auto se profiere sin motivación o argumentación alguna; al Juez simplemente se le ocurrió que la omisión deliberada del solicitante en la inflexión del verbo "renovar" ya era suficiente para acceder al decreto de la medida de embargo que ahora solicitaba, llevándose de frente la norma citada y su significación, tal y como adelante se señala.

3.- El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 prescribe:

> **"CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*
>
> *"Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*
>
> **"PARÁGRAFO.** *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."*

624

4.- La ley 1579 de 2012 rige a partir del día primero (1º) de octubre del mismo dos mil doce (2012) que corresponde a la calenda en la empezó su vigencia con ocasión de su promulgación –publicación- en el Diario Oficial número 48570, es decir, a partir de ese día, atendiendo el parágrafo del artículo atrás transcrito, se inició el computo de diez (10) años de vigencia de la inscripción de medidas cautelares registradas –inscritas- antes de la expedición de dicha ley. De haber transcurrido el lapso de diez (10) año de vigencia de la cautela no hay duda; ello es asunto pacífico tanto en este ámbito judicial como en el administrativo en el que se encuentra la actividad desplegada por la Superintendencia en conformidad a la competencia de la que fue aprovisionada por la Ley. De suerte que el término de caducidad establecido en la ley se consumó, se cumplió. Es evidente que se trata de un término legal que por ello es perentorio e improrrogable –artículos 118 del CPC, en su equivalente del 117 del CGP-, incluso de orden público en observancia del contenido normativo que nos informa el artículo 13, ídem.

5.- Ahora bien, sobre las premisas normativas anteriores el Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en ejercicio de la competencia que la asigna el artículo 64 de la citada Ley 1579 de 2012, atendiendo que desde el primero (1º) de octubre de dos mil veintidós (2022) se había cumplido el término de diez (10) años para la vigencia de la medida cautelar de embargo con relación al inmueble ya identificado por el número de su matricula inmobiliaria, profirió el correspondiente acto administrativo – Resolución-, a instancia de parte interesada y, por lo mismo, con legitimación, reconociendo la configuración del fenómeno de la caducidad de la cautela, para proceder a la cancelación de la misma.

6.- No está demás señalar que bajo los términos de la Ley 1579 de 2012, artículo 64, la posibilidad de que la parte interesada solicite, antes del vencimiento del plazo de los diez (10) años, la renovación de la medida cautelar de embargo, es una verdadera "carga procesal", es decir, siguiendo una breves líneas de la sentencia C-1512 de 2000 de la Corte Constitucional, por ella se entiende:

> "(...) aquellas situaciones instituidas por la Ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso (...)".

De manera que, como en el caso de ahora, si oportunamente la parte interesada, esto es, el demandante, no instó del Despacho, antes del vencimiento del término de los diez (10) años de vigencia de la medida cautelar de embargo sobre el bien de matrícula inmobiliaria atrás identificada, la renovación de la misma que es una genuina carga procesal, debe soportar irremediablemente las consecuencias negativas de su omisión.

7.- De cara a la línea de sustentación que se trae es bueno tener en cuenta que en conformidad con la Ley 1437 del año 2011, a través de la cual se expidió el CPACA, se atribuye a los actos administrativos la presunción de legalidad, con la connotación inevitable de su fuerza vinculante para todas las autoridades:

> "**Presunción de legalidad del acto administrativo**. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Luego, la voluntad de la administración, plasmada a través de la respectiva resolución que, en virtud del fenómeno de la caducidad, dispuso la cancelación de la medida de embargo sobre el bien de matrícula inmobiliaria 176-103376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, está bajo el amparo de la presunción de legalidad y su alcance vinculante no es dable de desconocerse y/o ignorarse por otras instancias y/o jerarquías estatales, máxime tratándose de los jueces que son los primeros llamados al acatamiento de la ley.

8.- Además, la presunción de legalidad del acto administrativo está asociada al principio de seguridad jurídica, sobre cuyo particular la Corte Constitucional indicó -Sentencia T- 136 de 2019-:

> "(...) Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:
>
> "El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.
>
> "Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio

de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".

9.- De manera que no hay duda alguna que el acto de naturaleza administrativa en virtud del cual, en aplicación y desarrollo del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, dispuso la cancelación de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien de matrícula 176-103376, es perfectamente legal y su imperio de vigencia es inevitable e inelúdible.

10.- A todas luces aparece impertinente, improcedente e ilegal la decisión del juzgado que ahora es objeto de impugnación, es decir, la emitida a través del auto de febrero catorce (14) pasado pues, en estricta lógica y con manifiesto criterio de obviedad, **no es dable revivir lo que se encuentra afecto a la caducidad, pues, ésta se erige en circunstancia impeditiva definitiva**.

11.- Al efecto inmediatamente anterior, debe tenerse en cuenta que la caducidad, siguiendo la autorizada opinión del tratadista Hernán Fabio López Blanco, se entiende como:

> "(...) *el fenómeno procesal que implica una sanción para el demandante descuidado* (...) –Procedimiento Civil. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2005. Tomo I Pág, 509-.

Y otra autorizada voz nos dice que ella consiste:

> "(...) *en que la ley establezca determinados plazos perentorios e improrrogables para intentar ciertos procesos* (...)", es el concepto de Hernando Morales Molina -Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC. Bogotá. Octava Edición. 1983. Página 365-

Al paso que la misma nos advierte:

> "(...) *que se presenta cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término fijado por la ley para ello (...)*

Y, en cuanto al respectivo plazo, advierte que éste(os):

> "(...) *resultan inmodificables por la voluntad de los interesados, así se trate de hacerlo en un sentido o en otro*" –reduciéndolos o ampliándolos.

Y, sobre el carácter definitivo y absoluto de la caducidad, el tratadista afirma que los plazos "*actúan de pleno derecho*" –Ídem, página 366-, remarcando que "*Una vez producida la caducidad del término el derecho se extingue, en forma absoluta* (...)" –Ídem-.

12.- En armonía con lo inmediatamente anterior, téngase en cuenta que en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual –Cabanellas y Alcalá-Zamora-, las dos primeras acepciones de "caducidad" son: "***Lapso que produce la extinción de una cosa o de un derecho./ Pérdida de la validez de una facultad por haber transcurrido el plazo para ejecutarla***" -todo resaltado está fuera de texto-; es decir, "**en su sentido natural y obvio**" –artículo 28 del Código Civil-, al interpretar el alcance de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares, ante el caso de la ausencia de solicitud oportuna para su renovación, atendiendo la construcción gramatical a través de la cual se expone el texto del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, se deduce sin hesitación alguna que **realizado el término de "caducidad", produciéndose la correspondiente cancelación, ésta ya no es posible revivirla, aún en virtud de decisión judicial, pues por su naturaleza y alcance, ella se erige en impedimento absoluto**; el derecho murió, absoluta y definitivamente, sin que sea dable revivirlo, máxime cuando para mantenerlo activo, la parte demandante tuvo a su alcance la oportunidad de obtener la renovación de la medida cautelar; pero por descuido omitió instar al despacho, antes del vencimiento de los diez (10) año de vigencia de la misma, en ese sentido, es decir, no evacuó la "**carga procesal**" que se encontraba en su ámbito.

13.- El tema de la caducidad, tanto en el ámbito judicial como académico, se trata de clarificar con relación a la prescripción, partiendo de la premisa de ser la primera una circunstancia impeditiva, en tanto la segunda es una circunstancia extintiva, pero, una y otra están ligadas a la noción común del tiempo en el marco del término como límite temporal. Es común encontrar que se establecen dos diferencias entre la prescripción y la caducidad, sustrayéndolas a cualquier posibilidad de confusión: (1) la primera debe ser alegada por la parte que aspira a beneficiarse de ella; la segunda no requiere invocación de parte y opera de pleno derecho, debiendo ser admitida por el juez oficiosamente; y (2) la primera es susceptible, corriendo el término, de interrupción, o, vencido el mismo, de renuncia; la segunda es fatal, tanto en el transcurso del tiempo para su consumación como en la imposibilidad de su renuncia y opera *ipso jure*, "*si resulta comprobada el juez deberá declararla de oficio*" –Ídem-.

14.- De cara a lo anterior, el Despacho, a través de la decisión que se impugna, optó por eludir el imperio de la caducidad de la medida cautelar de embargo, desconociendo, con base en una actuación abiertamente ilegal:

(i) la presunción de legalidad –artículo 88 del CPACA- que ampara el acto administrativo proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, a través del cual canceló la inscripción de la cautela de embargo sobre el bien de matrícula número 176-103376.

(ii) la imposibilidad de revivir la oportunidad para la medida de embargo sobre el citado bien, atendiendo que la caducidad, dispuesta a través del acto administrativo al que se alude en antecedencia, se erige en circunstancia material impeditiva para ello.

(iii) el principio de seguridad jurídica, pues pareciera que el señor Juez, diciéndole dentro del marco de respeto y consideración debidos, desconoce la naturaleza y alcance de aquel acto administrativo, incluso de la decisión de noviembre ocho (8) anterior por él emitida, así como el significado material de la caducidad, para dar espacio a su personal parecer con sacrificio de la Ley, ignorando de paso que "*La actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la Ley* (...)".

15.- Es decir, señor Juez, la decisión objeto de impugnación es arbitraria e ilegal, carente de sensatez y racionalidad, pues, habiéndose producido, en los términos del artículo 64 de la Ley 1579, la caducidad de las medidas cautelares, mediando acto administrativo que, gozando de la presunción de legalidad, reconoce el suceso, aquellas afectadas con el fenómeno están afectas a un impedimento que imposibilita su nuevo decreto e inscripción.

Basten las razones anteriores para efectuar al señor Juez la siguiente:

PETICIÓN:

Sírvase, reponer, revocando el auto cuestionado, cuya data es de febrero catorce (14) pasado, a través del cual se decretó nuevamente el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria número 176-103376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, pues, dicha decisión elude y desconoce tanto el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 como el acto administrativo en virtud del cual dicha agencia, al disponer la cancelación de la medida de embargo sobre aquel por haberse configurado el fenómeno de la caducidad de la cautela, se encuentra bajo el amparo de legalidad en conformidad al artículo 88 del CPACA. En defecto de la mencionada revocatoria, la solicitud de embargo, con igual criterio con el que fue negada la renovación de la cautela a través del auto de noviembre ocho (8) del año anterior, debe ser negada.

En subsidio APELO.

CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COMUNICACIÓN PROCESAL

Conforme a los arts. 78, numeral 14, del CGP y 3º de la Ley 2213 de 2022, simultáneamente con el envío del presente escrito al canal digital del Despacho, el mismo se está remitiendo a los Email´s jurídica.1000remates@hotmail.com que corresponde al apoderado de la demandada DIANA MARCELA MENDIETA y rubicar24@hotmail.com que corresponde al inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. por la sociedad demandante YAESDA S.A.S. Desconozco los medios digitales que otros intervinientes en el proceso puedan tener para recibir comunicaciones procesales.

Señor Juez, atentamente,

HERNANDO LÓPEZ VISBAL
C.C. No. 19´141.030 de Bogotá D.C.
T.P. No. 26.127 del C.S. de la J.

De: HERNANDO LOPEZ VISBAL <herloviz@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:32
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jurídica.1000remates@hotmail.com <jurídica.1000remates@hotmail.com>; rubicar24@hotmail.com <rubicar24@hotmail.com>
Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE YAESDA SAS CONTRA MIRIAM RENGIFO GAITAN Y OTROS. RADICADO 035 2012 00600

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 11001 3103 035 2012 00600 00 –Ej. Hipotecario-
De sociedad YAESDA S.A.S.
Contra MIRIAM RENGIFO GAITAN Y OTROS
Asunto:

HERNANDO LOPEZ VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´141.030 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 26.127 expedida por el C.S. de la J., apoderado especial de la señora MIRIAN RENGIFO GAITAN, comedidamente manifiesto que adjunto a este correo, en Formato PDF, remito memorial recurso de reposición contra auto que decreta medida cautelar.

Señor Juez,

HERNANDO LÓPEZ VISBAL
C.C. No. 19´141.030 de Bogotá D.C.
T.P. No. 26.127 del C.S. de la J.

RE: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE YAESDA SAS CONTRA MIRIAM RENGIFO GAITAN Y OTROS. RADICADO 035 2012 00600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/02/2024 12:30
Para:herloviz@hotmail.com <herloviz@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1644-2024, Entidad o Señor(a): HERNANDO LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**
De: HERNANDO LOPEZ VISBAL <herloviz@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:32
11001310303520120060000 J01 FL 3 PFA

AL DESPACHO
01 MAR 2024
Venció traslado Rec. Rep. (a)

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22 FEB 2024 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 23 FEB 2024 y vence en: 27 FEB 2024
El secretario

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

627

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendojramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACION Y ENVIO OFICIOS MEDIDAS
RAD.: 11001310303520120060000.
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS HERNAN MENDIETA CAMARGO.
DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ.
MIRYAM RENGIFO GAITAN.
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.

CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado para actuar dentro del proceso de la referencia, a través del presente documento, me permito solicitar a su despacho se proceda a elaborar y enviar los oficios de embargo, conforme lo establecido en el auto del 14 de febrero notificado el 15 de febrero de 2024.

Agradezco su colaboración.

CARLOS JULIAN RAMIREZ R.
ABOGADO LITIGANTE Y CASACIONISTA-ASESOR JURÍDICO EMPRESARIAL
Carrera 15 No. 88-21 Oficina 702 de Bogotá.
Email: Carlosjulianramirez@hotmail.com
Cel: +573134866294

RE: SOLICITUD ELABORACION Y ENVIO OFICIO MEDIDAS 11001310303520120060000

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/02/2024 14:09
Para:Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1552-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS JULIAN RAMIREZ R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: elaborar y enviar los oficios de embargo // De: Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com> Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 8:00// SV // FL 1
11001310303520120060000 JDO 1

28 FEB 2024
Bogotá, D.C. ... Se anexa ... conforme ... 109 ... C.G.P.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 8:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ELABORACION Y ENVIO OFICIO MEDIDAS 11001310303520120060000

Bogotá. D. C.

628
721
187

RE: SOLICITUD CORRECCION / ACLARACION AUTO 11001310303520120060000

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/02/2024 14:27

Para:Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1554-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS JULIAN RAMIREZ R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD CORRECCION / ACLARACION AUTO // De: Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com> Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 8:00// SV // FL 1 11001310303520120060000 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 8:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CORRECCION / ACLARACION AUTO 11001310303520120060000

Bogotá. D. C.
Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendojramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION / ACLARACION AUTO
RAD.: 11001310303520120060000.
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS HERNAN MENDIETA CAMARGO.
DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ.
MIRYAM RENGIFO GAITAN.
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.

CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.015.423.990 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 242.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la demandante, a través del presente documento me permito solicitar a su despacho sea aclarado el auto del 14 de febrero de 2024, notificado en estado del 15 de febrero de 2024, puesto que en el mismo se indica que:

> Así las cosas, se advierte que la parte incidentada no descorrió el traslado; de ahí, que en firme la presente determinación por secretaría reingrésense las actuaciones.

Aun cuando desde el pasado 25 de enero de 2024 fue enviado a su despacho el correo, la oposición a la nulidad.

OPOSICION A NULIDAD RAD.: 11001310303520120060000. (1 Archivo)

Carlos Julian Ramirez
Para: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: herloviz@hotmail.com; juridica.1000remates@hotmail.com
Jue 25/01/2024 10:40

OPOSICION ANEXOS.pdf
3 MB

Bogotá. D. C.
Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendojramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: OPOSICION A NULIDAD
RAD.: 11001310303520120060000.
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS HERNAN MENDIETA CAMARGO.
DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ.
MIRYAM RENGIFO GAITAN.
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.

Agradezco su colaboración y acuso recibido.

CARLOS JULIAN RAMIREZ R.
ABOGADO LITIGANTE Y CASACIONISTA-ASESOR JURÍDICO EMPRESARIAL
Carrera 15 No. 88-21 Oficina 702 de Bogotá.
Email: Carlosjulianramirez@hotmail.com
Cel: +573134866294

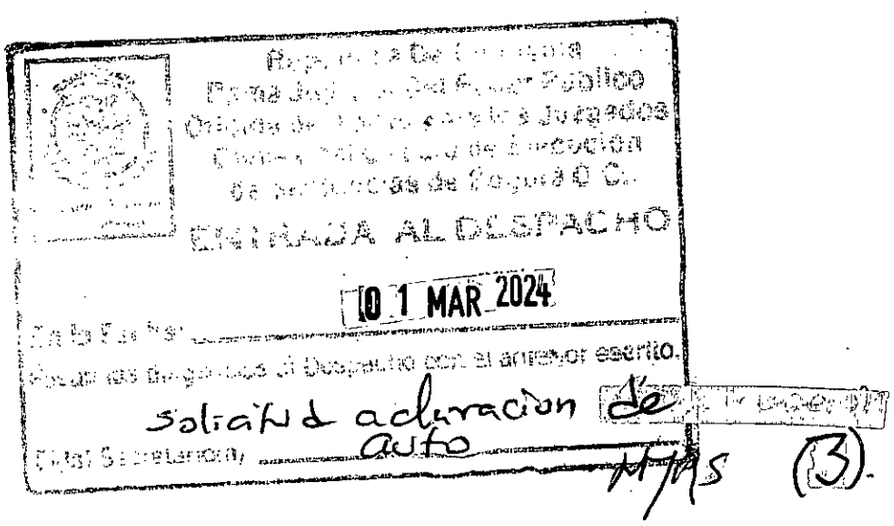

629
222
480

Carlos Julián Ramírez
ABOGADOS

Bogotá. D. C.

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendojramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR
RAD.: 11001310303520120060000.
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS HERNAN MENDIETA CAMARGO.
DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ.
MIRYAM RENGIFO GAITAN.
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.

CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.015.423.990 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 242.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la demandante, a través del presente documento y en la oportunidad procesal pertinente, me permito descorrer el respectivo traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR de fecha 14 de febrero de 2024, notificado en estado del 15 de febrero de 2024, planteado por el apoderado de la demandada MIRIAN RENGIFO GAITAN, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN.

a. Se sirva rechazar de plano el recurso contra el auto del 14 de febrero de 2024, notificado en estado del 15 de febrero de 2024, en razón a que el mismo se originó en un errado entendimiento del Apoderado de la parte Demandada, sobre el verdadero alcance del mecanismo denominado "renovación de la inscripción", pues, considera, que la pérdida del derecho a solicitar la renovación de la inscripción de una medida cautelar equivale a la pérdida del derecho a solicitar nuevamente su decreto o inscripción, en caso de que no hubiese sido renovada. Sin tener en cuenta el apoderado de la demandada, que la naturaleza del proceso es HIPOTECARIO cuyo único fin es la realización del bien sobe el cual se constituyó la garantía, para el pago de la obligación garantizada, lo cual solo es posible en la medida en que el bien haya sido embargado.

En subsidio:

b. Se sirva resolver negativamente el recurso contra el auto del 14 de febrero de 2024, notificado en estado del 15 de febrero de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, es menester indicar que la naturaleza del proceso judicial que nos ocupa es hipotecaria, situación que no puede perderse de vista y es un aspecto fundamental, que el Apoderado de la demandada no visualizó, o tal vez sí lo hizo, pero guardó silencio al respecto; por la naturaleza del proceso se entiende que su único fin es la realización del bien sobe el cual se constituyó la garantía, para el pago de la obligación garantizada, lo cual solo es posible en la medida en que el bien haya sido embargado.

se origina en un errado entendimiento del Apoderado de la parte Demandada, sobre el verdadero alcance del mecanismo denominado "renovación de la inscripción",

Carrera 15 No. 88-21 Oficina 702 de Bogotá.
carlosjulianramirez@hotmail.com
(+57)3134866294

pues, considera, que la pérdida del derecho a solicitar la renovación de la inscripción de una medida cautelar equivale a la pérdida del derecho a solicitar nuevamente su decreto o inscripción, en caso de que no hubiese sido renovada.

Una y otra cosa son sustancialmente diferentes, pues, la falta de solicitud de renovación de la inscripción, antes de la expiración de los 10 años de vigencia, apareja como única consecuencia que el Demandante pierde los beneficios propios de contar con una medida cautelar con efectos continuos e ininterrumpidos a lo largo del tiempo, al verse abocado a solicitar nuevamente su inscripción a través del Juez que conoce del proceso. Situación que deja entre ver una vez más, actividades dilatorias para el proceso judicial, por parte de los demandados.

Una lógica contraria, abriría paso a insólitas interpretaciones, tales como, que la falta de renovación de la inscripción de la medida exigiría, per sé, la cancelación de la hipoteca y la terminación del proceso hipotecario, por imposibilidad de ejecutar la primera y de seguir adelante con el segundo. Si este hubiese sido el querer del legislador, así lo habría previsto expresamente.

Bien hizo el señor Juez al decretar la medida cautelar, pues su decisión es del todo coherente y se ajusta a la naturaleza y propósito del proceso hipotecario, circunstancias que exigen la confirmación de la decisión impugnada.

En los fines anteriores, se da por presentado el traslado al recurso contra el auto del 14 de febrero de 2024, notificado en estado del 15 de febrero de 2024 y se solicita al Juez, rechace, inclusive de plano, el recurso interpuesto por el apoderado de la ejecutada. Recordando al señor juez, que los recursos contra el decreto de medidas cautelares se entienden concedidos en efecto devolutivo, razón por la que reitero la solicitud de elaboración y envío del oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Gracias por su atención.

Cordialmente:

CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO.
C. C. 1.015.423.990
T.P. 242.795.
carlosjulianramirez@hotmail.com
Cel: 3134866294

630

<jurídica.1000remates@hotmail.com>

Asunto: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR (1 Archivo)

Bogotá. D. C.
Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ
j01ejeccbta@cendojramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR
RAD.: 11001310303520120060000.
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS HERNAN MENDIETA CAMARGO.
DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ.
MIRYAM RENGIFO GAITAN.
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.

CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.015.423.990 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 242.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la demandante, a través del presente documento y en la oportunidad procesal pertinente, me permito descorrer el respectivo traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR de fecha 14 de febrero de 2024, notificado en estado del 15 de febrero de 2024, planteado por el apoderado de la demandada MIRIAN RENGIFO GAITAN, en los siguientes términos.

Dando cumplimiento a lo indicado en la ley 2213 de 2022, me permito copiar el presente a los apoderados de las demandadas.

CARLOS JULIAN RAMIREZ R.
ABOGADO LITIGANTE Y CASACIONISTA-ASESOR JURÍDICO EMPRESARIAL
Carrera 15 No. 88-21 Oficina 702 de Bogotá.
Email: Carlosjulianramirez@hotmail.com
Cel: +573134866294

RE: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR (1 Archivo)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 14:44

Para:Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1810-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS JULIAN RAMIREZ R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN// De: Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com> Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 11:04// SV // FL 2 11001310303520120060000 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgados
01 MAR 2024
Descorre traslado Rec. ejp
Folio

De: Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 11:04
Para: j01ejeccbta@cendojramajudicial.gov.co <j01ejeccbta@cendojramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: herloviz@hotmail.com <herloviz@hotmail.com>; jurídica.1000remates@hotmail.com

Rama Judicial
República de Colombia

631

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 035 2012 00600 00

Procede el despacho a resolver, en esta misma providencia, los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por los apoderados de las demandadas DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ y MIREYA REGIFO GAITAN, contra la providencia de 14 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada este despacho decretó el embargo del inmueble con matrícula 176- 103376, de propiedad de la parte demandada.

2. Inconforme con la decisión anterior, el mandatario judicial de la demandada DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando revocarla, por lo siguiente: i) que la inscripción de la medida de embargo fue declarada caduca por parte de la autoridad de registro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1572 de 2012, al haber transcurrido un lapso de más de diez años de vigencia sin que se hubiese solicitado su renovación. ii) que ya el despacho en auto de 08 de noviembre había negado la renovación de la inscripción de esta medida cautelar, por lo que no puede ahora de facto proceder a decretarla nuevamente, pues se estaría dejando vigente indefinidamente.

3. También el apoderado de la demandada MIRYAM RENGIFO GAITAN manifiesta su inconformidad con argumentos parecidos a los arriba indicados, solicitando revocar la decisión, tildándola de ilegal, insensata y arbitraria.

4. La parte actora descorrió el traslado del recurso, solicitando mantener la providencia atacada.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de estos recursos, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que son apoderados de cada uno de los demandados mencionados en sus respectivos memoriales de inconformidad por lo decidido por el despacho. ii) que en el auto atacado se está ordenando el embargo del bien con matrícula 176- 103376, de propiedad de la parte demandada. iii) que la cautela que se había decretado sobre este bien fue declarara como caducada por parte de la autoridad registral, por lo que perdió vigencia.

3. Es cierto, como lo ponen de presente los quejosos, la quejosa, que el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, dispone lo siguiente: " Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces"

4. No obstante, descendiendo al caso en estudio, se tiene que no se está renovando la inscripción de la medida cautelar sino decretándola nuevamente, lo que, como se verá es ajustado a la ley.

5. No se está desconociendo la caducidad de la inscripción que decretó la autoridad registral, ni abriendo la puerta para que la medida quede indefinida en el tiempo, sino que se decreta nuevamente la cautela, la cual deberá registrarse posteriormente para su perfección en el caso en caso que el bien aún se encuentre en cabeza de la parte ejecutada, por lo que no puede decirse que es revivir lo caducado, pues es una medida posterior.

6. Tampoco se considera que se esté desconociendo el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, pues en su texto solo se habla de la caducidad de la inscripción, la que se declara mediante acto administrativo, pero de manera alguna prohíbe su decreto nuevamente.

7. Así las cosas, no se revoca la decisión.

8. Finalmente, se concederá el recurso subsidiario de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del C. G. del Proceso, interpuesto por ambos apoderados.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 14 de febrero de 2024, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, cualquiera de los interesados deberá cancelar, en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, las expensas para obtener copia del mandamiento de pago, auto que decretó en primera oportunidad el embargo del inmueble, y de todo lo actuado desde la petición de medida cautelar del actor a la fecha incluida esta providencia, pero solo en el evento que el expediente no se encuentre digitalizado, pues en caso contrario la secretaría común deberá compartir el link respectivo con el superior.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
Fijado hoy 06 de marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria

633
107
1C

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/03/2024 12:29:28 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 127933184

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$8,250.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 19353292
Ref 2: 11001310303520120060000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est ß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunYquese en Bogotß al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/03/2024 12:28:37 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 127933122

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$225,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 19353292
Ref 2: 11001310303520120060000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est ß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunYquese en Bogotß al 5948500 resto de

Recurso.

Copias
- Cuaderno #1 completo
Cuaderno # 2A completo
Total 705 Folios.

- Aranced.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **35-2012-0600**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **cuatro (4) cuadernos con:**

- **Cuaderno No. 1, del 1 al 261**
- **Cuaderno No. 2, del 1 441,**
- **Cuaderno No. 2 A, del 442 al 636**
- **Cuaderno No. 3, 21 folios**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **YAESDA S.A.S.** Contra **MYRIAM RENGIFO GAITAN, DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ, RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y CARLOS HERNAN MENDIETA CAMARGO, p**roveniente del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***35-2012-0600***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

636

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., MARZO 22 DE 2024

REFERENCIA: PROCESO11001310303520120060000

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para ser remitido al Tribunal Superior de Bogotá, en virtud al recurso de apelación presentado, se evidenció que el cuaderno denominado 2A fue foliado siguiendo la continuación del cuaderno principal (535), cuando lo correcto era iniciar el mismo en el folio 442.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede por Secretaría a subsanar el yerro, foliando nuevamente el cuaderno 2A en su totalidad, iniciando el mismo, en el folio 442.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Alvaro Alvarez R.
CC 1100 624765
Autorizado por la parte actora (apoderado)
CC 1100 624765
05-04-2024

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

OFICIO No. OCCES24- AA0986

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303520120060O-00 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL CIRCUITO) iniciado por YAESDA S. A. S. NIT. 900.180.786-6 contra MYRIAM RENGIFO GAITAN C.C. 51.728.110, DIANA MARCELA MENDIETA CRUZ C.C. 52.515.578, RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ C.C. 19.353.292 y CARLOS HERNÁN MENDIETE CAMARGO C.C. 19.250.417.

Comunico a usted que, mediante autos de fechas catorce (14) de febrero y cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictados dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.**176-103376**, denunciado como de propiedad la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta Oficina, en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

CC 1100624265
Autorizado por el apoderado de la parte actora.
05-04-2024

05/04/24 Firmado- trámite de parte

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogota D.C.
Email: j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 11001 3103 035 2012 00600 00
Proceso Ejecutivo Mixto
De Sociedad YAESDA S.A.S.
Contra DIANA MARCELA MENDIETA/ OTROS
Asunto: Adición a la sustentación de la apelación.

HERNANDO LÓPEZ VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´141.030 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 26.127 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora MYRIAM RENGIFO en este proceso, con ocasión de la **APELACIÓN** subsidiaria concedida por el Despacho a través del auto fechado en marzo cinco (5) pasado al desatar la **REPOSICIÓN** interpuesta como principal frente al proveído de febrero catorce (14), ídem, estando dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, me permito manifestar:

1.- A efecto de que se tenga como debidamente sustentado el recurso de alzada formulado frente al proveído de febrero catorce (14) anterior, las razones de inconformidad que se proponen ante la Superioridad son las mismas objeto de exposición ante el *a quo*, salvo la observación que, en el apartado que sigue, realizo frente al auto a través del cual se desató la reposición.

2.- El auto de marzo cinco (5) anterior desatiende que, conforme al artículo 279, inciso 1º, ídem, *"Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite,*

las providencias serán motivadas de manera breve y precisa". Efectivamente, el citado auto registra un defecto sustantivo por dos razones: una, su motivación es deficiente; otra, el argumento basilar, es decir, su ratio, es un bis bis inexplicable, un juego de verbos al que no hay lugar cuando la premisa es la misma: se configuró la caducidad de la medida cautelar del embargo, habiendo decaído, cómo no, el secuestro.

2.- En esencia, cuando el juzgado confronta el auto de noviembre ocho (8) del año anterior, el mismo a través del cual negó la renovación de la cautela, con el que ahora es impugnado, habiendo ahora sí accedido al decreto de la cautela por tratarse de una solicitud de embargo, desatendiendo las razones de inconformidad expuestas por los litigantes aunque fuera para confutarlas, incurre en una deficiente motivación que, vista la exigencia legal, aunque debiendo ser breve y precisa, tiene la carga de ser razonable y conducente, so pena de configurarse un defecto sustantivo. Al efecto, la Corte Constitucional (Sentencia SU-635 de 2015) ha indicado:

> "*El defecto sustantivo aparece cuando la autoridad judicial desconoce las disposiciones de rango legal o infralegal aplicables en un caso determinado. Específicamente, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad jurisdiccional (i) aplica una disposición en el caso, que perdió vigencia por cualquiera de la razones previstas por la normativa, por ejemplo, su inexequibilidad; (ii) aplica un precepto manifiestamente inaplicable al caso, por ejemplo porque el supuesto de hecho del que se ocupa no tiene conexidad material con los presupuestos del caso; (iii) a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realiza una interpretación contraevidente -interpretación contra legem- o claramente irrazonable o desproporcionada; (iv) se aparta del precedente judicial –horizontal o vertical- sin justificación suficiente; (v)* ***omite motivar su decisión o la motiva de manera insuficiente****; o (vi) se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución, siempre que su declaración*

haya sido solicitada por alguna de las partes en el proceso" -Subraya y negrilla están fuera de texto-.

3.- Entre solicitar la cautela o su renovación, en vista de la configuración del supuesto fáctico de la caducidad de la misma en conformidad a las premisas del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, no existe diferencia material alguna; se trata de un ejercicio falso para eludir los efectos de la caducidad que está afianzada en un acto administrativo que tiene el amparo de la presunción de legalidad -artículo 88 del CPACA-. No hay duda, Honorables Magistrados, el *a quo* faltó al deber legal de motivar su decisión -la de marzo cinco (5)- que no podía ser un ejercicio aparente o de despiste sino, aunque breve y preciso, razonable, conducente y, además, por supuesto, reflejo de consideración frente al litigante que, no obstante las limitaciones de conocimiento y de expresión escritural, hace el esfuerzo de presentar una sustentación razonable y coherente.

Expuesto lo anterior, ruego se tenga por debida y oportunamente sustentada la alzada frente al auto de febrero catorce (14), concedida a través del proveído de marzo cinco (5), ídem; y, al efecto, deben tenerse en cuenta las razones de sustento expuestas con ocasión del recurso de reposición, interpuesto como principal, pues las razones de inconformidad son las misma, más lo aquí adicionalmente expuesto.

CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COMUNICACIÓN PROCESAL

Atendiendo la indicación de los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78.14 del CGP, simultáneamente con el envío del presente escrito al canal digital del despacho, el mismo se está remitiendo a los Email´s: jurídica.1000remates@hotmail.com, carlosjulianramirez@hotmail.com, correspondientes a los medios digitales de los demás intervinientes procesales, en cuanto son conocidos.

Atentamente,

HERNANDO LÓPEZ VISBAL
C.C. No. 19´141.030 de Bogotá D.C.
T.P. No. 26.127 del C.S. de la J.

RE: ADICIÓN A LA SUSTENTANCIÓN DE LA APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE YAESDA SAS CONTRA DIANA MARCELA MENDIETA Y OTROS.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 16:49

Para:herloviz@hotmail.com <herloviz@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2427-2024, Entidad o Señor(a): HERNANDO LÓPEZ VISBAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ADICIÓN A LA SUSTENTANCIÓN DE LA APELACIÓN // De: HERNANDO LOPEZ VISBAL <herloviz@hotmail.com> Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 14:20// SV // FL 3 11001310303520120060000 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HERNANDO LOPEZ VISBAL <herloviz@hotmail.com>
Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 14:20
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurídica.1000remates@hotmail.com <jurídica.1000remates@hotmail.com>; carlosjulianramirez@hotmail.com <carlosjulianramirez@hotmail.com>
Asunto: ADICIÓN A LA SUSTENTANCIÓN DE LA APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE YAESDA SAS CONTRA DIANA MARCELA MENDIETA Y OTROS.

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 11001 3103 035 2012 00600 00
Proceso Ejecutivo Mixto
De Sociedad YAESDA S.A.S.
Contra DIANA MARCELA MENDIETA/ OTROS
Asunto: Adición a la sustentación de la apelación.

HERNANDO LÓPEZ VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´141.030 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 26.127 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora MYRIAM RENGIFO, con el debido respeto manifiesto que adjunto a este correo remito memorial.

Señor Juez,

HERNANDO LÓPEZ VISBAL
C.C. No. 19´141.030 de Bogotá D.C.
T.P. No. 26.127 del C.S. de la J.